Naciones Unidas E/2019/INF/3 (Part I)

Consejo Económico y Social

Distr. general
3 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Período de sesiones de 2019
26 de julio de 2018 a 24 de julio de 2019
Tema 13 del programa
Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/227, 52/12 B, 57/270 B, 60/265, 61/16, 67/290, 68/1 y 72/305

Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas

Parte I: Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

Nota del Secretario General

Resumen

El presente informe actualiza los documentos E/1996/97 y E/1996/97/Add.1, E/2001/INF/3 y E/2008/INF/3 y E/2008/INF/3/Corr.1. El presente documento (parte I) contiene información sobre el establecimiento, las atribuciones, el número de miembros y la composición, la duración del mandato de los miembros, el procedimiento de presentación de informes, la frecuencia de las reuniones y los métodos de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y órganos conexos en las esferas económica y social y esferas conexas. En la parte II del documento se proporcionará información actualizada sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas, así como información sobre el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, el foro del Consejo Económico y Social sobre el seguimiento de la financiación para el desarrollo y el foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

18-12790 (S) 110918 130918

Se ruega reciclar

Índice

Página

I. Introducción . . . 4

II. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social . . . 5

A. Comisiones orgánicas . . . 5

1. Comisión de Estadística . . . 5

2. Comisión de Población y Desarrollo . . . 7

3. Comisión de Desarrollo Social . . . 11

4. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer . . . 15

5. Comisión de Estupefacientes . . . 19

6. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal . . . 24

7. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo . . . 27

8. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (disuelta) . . . 32

9. Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques . . . 32

B. Comisiones regionales . . . 39

1. Comisión Económica para África . . . 39

2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico . . . 40

3. Comisión Económica para Europa . . . 43

4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe . . . 47

5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental . . . 48

C. Comités permanentes . . . 50

1. Comité del Programa y de la Coordinación . . . 50

2. Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales . . . 56

3. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales . . . 59

D. Órganos especiales . . . 59

1. Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Informática (ya no se reúne) . . . 59

2. Grupo Asesor Especial sobre Haití . . . 59

E. Órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales . . . 60

1. Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos . . . 60

2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes . . . 63

3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos . . . 65

4. Comité de Expertos sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial . . . 68

F. Órganos de expertos integrados por miembros que ejercen sus funciones a título personal . . . 72

1. Comité de Políticas de Desarrollo . . . 72

2. Comité de Expertos en Administración Pública 74
3. Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación 75
4. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales 77
5. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas 78
G. Órganos conexos 80
1. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes 80
2. Junta Coordinadora del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida 82

I. Introducción

1. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/41, de 26 de julio de 1996, aprobada tras examinar el seguimiento de la resolución 50/227 de la Asamblea General, de 24 de mayo de 1996, pidió al Secretario General que preparara un documento amplio con información sobre las comisiones orgánicas y grupos de expertos y órganos y que lo presentara al Consejo. Por consiguiente, en la continuación del período de sesiones sustantivo de 1996, se presentó al Consejo un informe titulado "Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas" (E/1996/97). En una adición a dicho informe (E/1996/97/Add.1) se proporcionó información complementaria sobre los métodos de trabajo de las comisiones orgánicas y de los grupos de expertos del Consejo. En su período de sesiones sustantivo de 2001 se presentó al Consejo una versión actualizada del informe en una nota del Secretario General (E/2001/INF/3).

2. Con la finalidad de plasmar los cambios realizados en el número, la estructura y las atribuciones de los órganos subsidiarios y sus métodos de trabajo en el contexto de la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas llevada a cabo por el Consejo y la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas, en particular a fin de lograr los objetivos que figuran en la Declaración del Milenio[1] y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[2], en el documento E/2008/INF/3 se publicó una nota actualizada.

3. Desde que se publicó esa nota, los órganos subsidiarios han seguido ajustando sus métodos de trabajo. Además, se han aprobado varios documentos históricos, como la resolución 66/288 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2012, titulada "El futuro que queremos"; la resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, titulada "Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba)"; y la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que originaron cambios en los mecanismos intergubernamentales. En la presente nota (parte I) se proporciona información sobre la situación de los órganos subsidiarios del Consejo en las esferas económica y social y esferas conexas. El objetivo es suministrar información de referencia, en un formato de fácil consulta, sobre los mecanismos intergubernamentales y de expertos en esas esferas, y prestar así apoyo a los mecanismos intergubernamentales en el cumplimiento de sus mandatos y objetivos respectivos.

4. Respecto de cada uno de los órganos subsidiarios, se proporciona información sobre su establecimiento, sus atribuciones, el número de sus miembros y su composición, la duración del mandato de sus miembros, el procedimiento de presentación de sus informes y la frecuencia de sus reuniones. Se describen también, según proceda, la elección de las mesas, los programas de trabajo multianuales y los métodos de trabajo. La sección I contiene información sobre los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, que se han agrupado, sobre la base de su estatuto institucional, en siete categorías: a) comisiones orgánicas, b) comisiones regionales, c) comités permanentes, d) comités especiales, e) órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales, f) órganos de expertos cuyos miembros desempeñan sus funciones a título personal y g) órganos conexos.

5. En la parte II del presente documento, que se publicará por separado, figurará información sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas. También figurará información sobre el foro

[1] Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.
[2] Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, el foro del Consejo Económico y Social sobre el seguimiento de la financiación para el desarrollo y el foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se establecieron en virtud de las resoluciones de la Asamblea 66/288, 67/290, de 9 de julio de 2013, 69/313 y 70/1.

II. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

A. Comisiones orgánicas

1. Comisión de Estadística

Sitio web: https://unstats.un.org/unsd/statcom/

Atribuciones

6. La Comisión de Estadística fue creada por el Consejo en su resolución 8 (I), de 16 y 18 de febrero de 1946. Sus atribuciones quedaron establecidas en esa misma resolución y en las resoluciones 8 (II), de 21 de junio de 1946, y 1566 (L), de 3 de mayo de 1971.

7. De conformidad con las resoluciones 8 (I) y 8 (II), la Comisión presta asistencia al Consejo en las siguientes tareas:

a) Fomentar el desarrollo de estadísticas nacionales y mejorar su comparabilidad;

b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;

c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;

d) Asesorar a los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones generales relativas a la compilación, interpretación y difusión de información estadística;

e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas y de los métodos estadísticos en general.

8. En el párrafo 2 de su resolución 1566 (L), el Consejo consideró que la meta final de la labor de la Comisión de Estadística había de ser el logro de un sistema integrado de reunión, elaboración y difusión de datos estadísticos internacionales por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las necesidades de revisión y evaluación de los progresos económicos y sociales y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Número de miembros y composición

9. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo, de 4 de agosto de 1966, la Comisión de Estadística está compuesta de un representante de cada uno de los 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo, con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Cinco miembros de los Estados de África;

b) Cuatro miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Cuatro miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

d) Siete miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

A fin de asegurar una representación equilibrada en los diversos campos de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los Gobiernos así elegidos antes de que estos designen a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

10. El mandato de los miembros dura cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo, de 5 de agosto de 1955).

Procedimiento de presentación de informes

11. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

12. La Comisión se reúne todos los años durante cuatro días laborables (resolución 1999/8 del Consejo, de 26 de julio de 1999).

Programa de trabajo plurianual

13. La Comisión adopta anualmente un programa de trabajo plurianual relativo a los tres períodos de sesiones siguientes. En su 49º período de sesiones, la Comisión aprobó su programa de trabajo para el período 2018-2022.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

14. Normalmente, la Mesa es elegida en la primera sesión del período de sesiones. La Mesa tiene un mandato de dos años. Para ello se elige a la Mesa por un período de un año y se reelige a los miembros que sigan siendo representantes ante la Comisión en el período de sesiones siguiente. La elección de los miembros de la Mesa se basa en el principio de distribución geográfica equitativa: se elige un miembro de la Mesa de cada una de las regiones representadas en la Comisión. La Presidencia de la Comisión rota según un criterio geográfico en principio, pero los miembros de la Comisión consideran que la competencia y el conocimiento de los asuntos que se han de tratar durante el período de sesiones son los criterios más importantes que han de tomarse en cuenta.

15. A efectos de continuidad, la Comisión sigue la práctica habitual de elegir a uno de los Vicepresidentes de la Mesa saliente como Presidente de la Mesa entrante.

16. La Mesa de la Comisión desempeña una función proactiva en los preparativos del período de sesiones: entre otras cosas, formula el proyecto de programa de trabajo de la Comisión y facilita la comunicación con los miembros de cada grupo regional sobre cuestiones relacionadas con la labor del período de sesiones.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

17. Los miembros de la Comisión actúan en la inteligencia de que las decisiones sobre los proyectos de propuesta y los textos se adopten sin votación.

18. No existen resúmenes de la Presidencia como tales.

Utilización de consultas oficiosas

19. La práctica habitual de la Comisión es que el Relator prepare los textos del proyecto de informe, en consulta con la Secretaría y los miembros de la Comisión. No se llevan a cabo consultas oficiosas como tales.

Función de la Secretaría

20. La Secretaría presta tradicionalmente asistencia a los miembros de la Comisión desempeñando tareas de apoyo tanto sustantivo como técnico. La secretaría sustantiva ayuda a las delegaciones, a petición de ellas, a redactar los textos, prestándoles asistencia en las consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución, proporcionando información sobre diversas cuestiones sustantivas y facilitando la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas. La secretaría técnica presta apoyo relacionado con la organización y el procedimiento de la labor de la Comisión: entre otras cosas, proporciona asesoramiento al Presidente y a la Mesa sobre el reglamento y la práctica habitual, y en la redacción del informe del período de sesiones.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

21. La Comisión celebra un debate general sobre cada tema del programa, siguiendo un orden secuencial.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

22. La Comisión no acostumbra a celebrar mesas redondas ni períodos de preguntas y respuestas.

2. Comisión de Población y Desarrollo

Sitio web: www.un.org/en/development/desa/population/commission/index.shtml

Atribuciones

23. La Comisión de Población fue establecida por el Consejo Económico y Social en su resolución 3 (III), de 3 de octubre de 1946. Sus atribuciones iniciales quedaron establecidas en la resolución 150 (VII) del Consejo, de 10 de agosto de 1948.

24. En el párrafo 24 de su resolución 49/128, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General decidió que la Comisión pasaría a denominarse Comisión de Población y Desarrollo (véase también la decisión 1995/209 del Consejo Económico y Social, de 10 de febrero de 1995). En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea decidió que ella, el Consejo y la Comisión constituirían un mecanismo intergubernamental de tres niveles que desempeñaría la función principal en las actividades complementarias de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[3], y que la Comisión, en su función de comisión orgánica que prestaba asistencia al Consejo, supervisaría, examinaría y evaluaría la ejecución del Programa de Acción en los planos nacional, regional e internacional y asesoraría al respecto al Consejo.

25. En su resolución 2016/25, de 27 de julio de 2016, el Consejo afirmó que la Comisión contribuiría al seguimiento y el examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el marco de su mandato actual y que la contribución de la Comisión debía reflejar el carácter integrado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como sus interrelaciones.

26. Con arreglo a las atribuciones de la Comisión, que el Consejo modificó e hizo suyas en el párrafo 3 de su resolución 1995/55, de 28 de julio de 1995, la Comisión prestará asistencia al Consejo mediante:

[3] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

a) La organización de estudios y el asesoramiento al Consejo sobre:

i) Cuestiones y tendencias en materia de población, incluidos los factores determinantes y las consecuencias;

ii) La integración de las estrategias sobre población y desarrollo;

iii) Política y programas de población y desarrollo conexo;

iv) La prestación de asistencia en materia de población a los países en desarrollo, previa solicitud, y, con carácter temporal, a los países con economías en transición;

v) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la población y el desarrollo sobre las que pudieran solicitar asesoramiento el órgano rector o los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, así como los órganos especializados;

b) La supervisión, el examen y la evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en los niveles nacional, regional y mundial, la determinación de las razones de los resultados positivos y los negativos y el asesoramiento al Consejo sobre el particular. Se considerará:

i) La aprobación de un programa de trabajo para varios años sobre determinados temas por orden de prelación, que culmine en un examen y evaluación quinquenales del Programa de Acción. Ese programa de trabajo, entre otras cosas, constituirá un marco para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción;

ii) La supervisión de la ejecución del Programa de Acción mediante informes periódicos sobre tendencias y políticas en materia de población, programas de población y actividades en materia de población y de desarrollo conexo;

iii) El examen periódico de la corriente de recursos financieros y los mecanismos de financiación para alcanzar las metas y los objetivos del Programa de Acción;

iv) La realización de un examen y evaluación quinquenales de los progresos realizados en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa de Acción y en la aplicación de sus recomendaciones, así como la comunicación de sus conclusiones al Consejo;

v) El mantenimiento y la intensificación de la atención y el apoyo públicos a la ejecución del Programa de Acción mediante la difusión de informes sobre supervisión, examen y evaluación claros y concisos;

vi) El examen de los informes de las reuniones de los mecanismos interinstitucionales establecidos por el Secretario General para velar por la coordinación, colaboración y armonización de la ejecución del Programa de Acción;

vii) El examen de los informes sobre las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la ejecución del Programa de Acción, de conformidad con los mecanismos instituidos por el Consejo Económico y Social para la celebración de consultas con esas organizaciones;

c) La formulación de recomendaciones oportunas al Consejo, sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionados con la ejecución del Programa de Acción;

d) El examen de las conclusiones de los estudios de investigación y análisis de la relación entre población y desarrollo en los planos nacional, regional y mundial y el asesoramiento al Consejo en esta materia.

Número de miembros y composición

27. De conformidad con la decisión 1995/320 del Consejo, de 12 de diciembre de 1995, la Comisión está compuesta de un representante de cada uno de los 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados elegidos por el Consejo con arreglo a una representación geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Doce miembros de los Estados de África;

b) Once miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Cinco miembros de los Estados de Europa Oriental;

d) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Diez miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

28. En la decisión 88 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió que, de conformidad con los procedimientos establecidos, el Secretario General consultaría a los Gobiernos elegidos para participar en la Comisión acerca de la designación de sus representantes con objeto de garantizar una representación equilibrada de las distintas disciplinas abarcadas por la labor de la Comisión.

29. Para mantenerse en estrecho contacto con los demás organismos que se ocupan de cuestiones demográficas, la Comisión invita a representantes de otras comisiones orgánicas a que tomen parte en sus debates sin derecho de voto.

Duración del mandato

30. En su decisión 2005/213, de 31 de marzo de 2005, el Consejo decidió que el mandato de los miembros de la Comisión tendría una duración de cuatro períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, que comenzaría inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones de la Comisión que se celebrara después del 1 de enero tras la elección de los miembros por el Consejo, y terminaría al concluir el período ordinario de sesiones que se celebrara después del 1 de enero, tras la elección de los Estados que habrían de sucederlos como miembros de la Comisión, a menos que fueran reelegidos.

Procedimiento de presentación de informes

31. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

32. La Comisión se reúne todos los años (resolución 49/128 de la Asamblea General y decisión 1995/209 del Consejo), generalmente durante cinco días laborables.

Programa de trabajo plurianual

33. En su decisión 2017/260, de 7 de julio de 2017, el Consejo decidió que, a partir de su 53er período de sesiones, que se celebraría en 2020, la Comisión adoptaría un ciclo cuadrienal de examen y evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y su contribución al seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como parte de un programa de trabajo plurianual acorde con el tema principal del Consejo y con

el enfoque temático del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, organizado bajo los auspicios del Consejo.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

34. La Mesa de la Comisión es elegida en la primera sesión de cada período de sesiones, que se celebra inmediatamente después de la clausura del anterior período de sesiones con el único objeto de celebrar la elección (decisión 2004/2 de la Comisión y decisión 2005/213 del Consejo). El mandato de los miembros de la Mesa dura un año. A efectos de continuidad, se ha procurado incluir al menos un miembro de la Mesa anterior en la Mesa entrante.

35. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión decidió establecer un sistema de rotación geográfica periódica para la Presidencia de la Comisión (decisión 2004/2 de la Comisión; véase también su decisión 2005/2).

36. La Mesa de la Comisión, y en particular el Presidente, desempeña una función proactiva en los preparativos de período de sesiones: entre otras cosas, organiza reuniones informativas sobre cuestiones sustantivas y de organización, celebra consultas con los Estados Miembros y supervisa la selección de los oradores invitados. A fin de garantizar la transparencia de los preparativos, se preparan actas de las reuniones de la Mesa, que los miembros de esta distribuyen a sus respectivos grupos regionales.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

37. No existe ningún acuerdo oficial ni oficioso en el sentido de que las medidas deban adoptarse por consenso. La Comisión adopta medidas mediante decisiones y resoluciones.

Utilización de consultas oficiosas

38. La Comisión celebra consultas oficiosas sobre todos los textos que examina.

Función de la Secretaría

39. La Secretaría presta tradicionalmente asistencia a los miembros de la Comisión en forma de apoyo sustantivo y técnico de secretaría. La secretaría sustantiva ayuda al Presidente a redactar los textos, presta asistencia a los facilitadores y las delegaciones en las consultas sobre los proyectos de resolución o decisión y proporciona información y asesoramiento sobre cuestiones sustantivas. La secretaría técnica presta apoyo relacionado con la organización y el procedimiento de la labor de la Comisión: entre otras cosas, proporciona asesoramiento al Presidente y a la Mesa sobre el reglamento y la práctica habitual, y en la redacción del informe del período de sesiones.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

40. El debate general incluye dos subtemas, uno sobre medidas para seguir ejecutando el Programa de Acción en los planos mundial, regional y nacional, y otro centrado en el tema especial de la Comisión (resolución 2016/25 del Consejo).

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

41. La Comisión celebra mesas redondas y períodos de preguntas y respuestas.

3. Comisión de Desarrollo Social

Sitio web: www.un.org/development/desa/dspd/united-nations-commission-for-social-development-csocd-social-policy-and-development-division.html

Atribuciones

42. La Comisión de Asuntos Sociales fue establecida por el Consejo en su resolución 10 (II), de 21 de junio de 1946. Como resultado de una reevaluación amplia del papel que correspondía desempeñar a la Comisión, el Consejo, en la resolución 1139 (XLI), de 29 de julio de 1966, cambió su designación por la de Comisión de Desarrollo Social para aclarar su función de órgano preparatorio del Consejo en todo el ámbito de la política de desarrollo social.

43. De conformidad con las citadas resoluciones del Consejo, las atribuciones de la Comisión son las siguientes:

a) Asesorar al Consejo sobre las cuestiones sociales de carácter general y prestar especial atención a las políticas destinadas a estimular el progreso social, al establecimiento de objetivos sociales y de prioridades en los programas y a las investigaciones sociales en sectores que afecten al desarrollo social y económico;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan requerirse en el campo social, incluidas las cuestiones de bienestar social, desarrollo de la comunidad, urbanización, vivienda y defensa social;

c) Asesorar al Consejo respecto de las medidas necesarias para coordinar las actividades en el campo social y para registrar e intercambiar las experiencias de los Gobiernos en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto de cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación práctica;

e) Informar al Consejo acerca de la medida en que son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social;

f) Asesorar también al Consejo sobre los problemas sociales de carácter vital acerca de los cuales el propio Consejo, o la Asamblea General de conformidad con su resolución 2035 (XX), deba formular recomendaciones o adoptar medidas.

44. En su resolución 50/161, de 22 de diciembre de 1995, la Asamblea General decidió que ella, en ejercicio de su función normativa, el Consejo, en ejercicio de su función general de orientación y coordinación, y la Comisión constituirían un proceso intergubernamental de tres niveles en el seguimiento de la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[4].

45. En su resolución 1996/7, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cumbre y la función futura de la Comisión, el Consejo añadió atribuciones a esta al decidir que la Comisión le prestaría asistencia en la observación, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas con que se hubiera tropezado en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague y le prestaría asesoramiento a ese respecto, y decidió que, para tal fin, la Comisión debía hacer lo siguiente:

[4] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

a) Aumentar la comprensión internacional del desarrollo social mediante, entre otras cosas, el intercambio de información y experiencia;

b) Integrar, en el marco del seguimiento de la Cumbre, el examen de las cuestiones relativas a la situación de los grupos sociales, con inclusión de un examen de los programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con dichos grupos y el examen de otras cuestiones sectoriales;

c) Individualizar las cuestiones incipientes que afecten al desarrollo social y que deban ser objeto de examen urgente, y formular recomendaciones de fondo a ese respecto;

d) Formular recomendaciones en materia de desarrollo social al Consejo;

e) Elaborar medidas prácticas encaminadas a lograr la aplicación de las recomendaciones de la Cumbre;

f) Individualizar las cuestiones en que sea preciso aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema teniendo en cuenta las aportaciones de fondo de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las contribuciones de otras comisiones orgánicas interesadas, a fin de ayudar al Consejo en lo relacionado con sus funciones de coordinación;

g) Mantener y aumentar la conciencia y el apoyo públicos respecto de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague.

46. La Comisión también tiene la responsabilidad primordial del seguimiento de los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[5] y constituye el principal foro de las Naciones Unidas para intensificar el diálogo mundial sobre las cuestiones de desarrollo social y promover el tratamiento integrado de las cuestiones de desarrollo social en el sistema de las Naciones Unidas (véase la resolución 2018/3 del Consejo, de 17 de abril de 2018).

47. La Comisión informa sobre los aspectos sociales relacionados con el tema anual del Consejo (véase la resolución 2016/6 del Consejo, de 2 de junio de 2016). También contribuye al seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el marco de su mandato actual, apoyando las revisiones temáticas del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible relativas a los progresos realizados en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidas las cuestiones intersectoriales, teniendo presente la necesidad de reflejar el carácter integrado de los Objetivos y los vínculos que existen entre ellos, involucrando al mismo tiempo a todas las partes interesadas relevantes y contribuyendo y ajustándose al ciclo del foro político de alto nivel, de conformidad con los arreglos de organización establecidos por la Asamblea General y el Consejo (véase la resolución 2018/3).

Número de miembros y composición

48. De conformidad con la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, la Comisión está integrada por 46 miembros elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de los organismos especializados con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Doce miembros de los Estados de África;

b) Diez miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

[5] Resolución S-24/2 de la Asamblea General, anexo.

d) Cinco miembros de los Estados de Europa Oriental;

e) Diez miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

De conformidad con la resolución 1139 (XLI), sección IV, párrafo 1, del Consejo, los Estados elegidos para formar parte de la Comisión deben proponer como candidatos a personas que desempeñen funciones de alta importancia en la formulación o ejecución de la política nacional de desarrollo social, o a otras personas calificadas para discutir el tenor de la política de desarrollo social en más de un sector.

Duración del mandato

49. En su decisión 2002/210, de 13 de febrero de 2002, relativa al mejoramiento de la labor de la Comisión, el Consejo decidió que el mandato de los miembros de la Comisión abarcaría cuatro períodos ordinarios de sesiones de la Comisión y que comenzaría inmediatamente después de concluidos los trabajos del período ordinario de sesiones de la Comisión celebrado después del 1 de enero siguiente a la fecha de su elección por el Consejo y terminaría al concluir el período ordinario de sesiones celebrado después del 1 de enero siguiente a la fecha de la elección de los Estados que hubieran de sucederlos como miembros de la Comisión, a menos que fueran reelegidos, y que, en ese contexto, las disposiciones de la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, se aplicarían únicamente a la parte sustantiva de los períodos de sesiones de la Comisión.

Procedimiento de presentación de informes

50. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

51. La Comisión se reúne todos los años (resolución 1996/7 del Consejo), generalmente durante ocho días laborables.

Programa de trabajo

52. En su resolución 2005/11, el Consejo decidió que, a partir de su 45º período de sesiones y con miras al cumplimiento de su mandato, la Comisión organizaría sus trabajos en una serie de ciclos de aplicación bienales orientados a la acción, que incluirían una serie de sesiones de examen y una serie de sesiones de orientación normativa, y que la Comisión debía estrechar la relación entre su examen de la aplicación y sus recomendaciones normativas. La Comisión dedicó cada ciclo normativo y de examen a un tema hasta su 56º período de sesiones, celebrado en 2018.

53. En su resolución 2018/3, el Consejo decidió que la Comisión examinaría un tema prioritario en cada período de sesiones sobre la base del seguimiento y examen de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus vínculos con las dimensiones sociales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Consejo también solicitó a la Comisión que adoptara un programa de trabajo plurianual en el 57º período de sesiones (en 2019) a fin de permitir la previsibilidad y de contar con tiempo suficiente para la preparación, teniendo en cuenta al seleccionar el tema el programa de trabajo del Consejo y la Agenda 2030, con miras a crear sinergias y contribuir a la labor del sistema del Consejo y el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

54. En su decisión 2002/210, el Consejo decidió que la Comisión, inmediatamente después de la clausura de un período ordinario de sesiones, celebraría la primera sesión de su período de sesiones subsiguiente con el único fin de elegir al nuevo

Presidente y a otros miembros de la Mesa, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo. Los miembros de la Mesa se eligen por un mandato de dos años (resolución 2016/6 del Consejo).

55. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros de la Mesa que no sea la basada en el principio de la distribución geográfica equitativa.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

56. No existe ningún acuerdo oficial en el sentido de que las medidas deban adoptarse por consenso. Aunque la Comisión procura que así sea, puede ocurrir que en algún caso se solicite una votación.

57. La Comisión suele adoptar medidas mediante la aprobación de proyectos de resolución y proyectos de decisión. En su resolución 2018/3, el Consejo decidió que la Comisión debía proponer una resolución orientada a la acción sobre su tema prioritario anual con recomendaciones al Consejo.

Utilización de consultas oficiosas

58. La Comisión acostumbra a celebrar consultas oficiosas sobre todos los proyectos de propuesta.

Función de la Secretaría

59. La Secretaría presta tradicionalmente asistencia a los miembros de la Comisión en forma de apoyo sustantivo y técnico de secretaría. La secretaría sustantiva ayuda a las delegaciones, a petición de ellas, a redactar los textos, prestándoles asistencia en las consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución y proporcionando información sobre diversas cuestiones sustantivas. La secretaría técnica presta apoyo relacionado con la organización y el procedimiento de la labor del órgano intergubernamental: entre otras cosas, proporciona asesoramiento al Presidente y a la Mesa sobre el reglamento y la práctica habitual, y en la redacción del informe del período de sesiones.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

60. La Comisión solía celebrar un debate general sobre cada tema del programa. No obstante, desde el 56º período de sesiones, en 2018, la Comisión celebra un debate general sobre su tema sustantivo del programa y sus subtemas 3 a) (Tema prioritario), 3 b) (Examen de los planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la situación de distintos grupos sociales) y 3 c) (Nuevas cuestiones). En virtud de la resolución 2006/18 del Consejo, de 26 de julio de 2006, la Comisión decidió incluir en su programa de trabajo el tema titulado “Nuevas cuestiones” y, con arreglo a la resolución 2014/3 del Consejo, de 12 de junio de 2014, decidió que utilizaría, según procediera, ese tema del programa para promover el examen de cuestiones pertinentes del programa del Consejo, en particular el tema principal anual del Consejo y la serie de sesiones de integración vinculada a él, en que se incorporarían los mensajes clave del sistema del Consejo sobre el tema principal y se formularían recomendaciones orientadas a la adopción de medidas de seguimiento.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

61. La Comisión ha celebrado diversas mesas redondas con expertos invitados. En su resolución 2018/3, el Consejo alentó a la Mesa de la Comisión a que continuara proponiendo diálogos interactivos, como actos de alto nivel y reuniones técnicas ministeriales y de expertos en que participaran los Estados Miembros y las partes interesadas, a fin de promover el diálogo y aumentar el impacto de su labor, entre

otras cosas, ocupándose de la aplicación y el seguimiento y examen de la dimensión social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

62. También en su resolución 2018/3, el Consejo invitó al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, los organismos especializados competentes, las comisiones regionales, los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales a que presentaran sus actividades e informes pertinentes, que pudieran contribuir a la promoción del tema prioritario, en particular mediante su participación en los diálogos interactivos con los Estados Miembros y los interesados correspondientes.

63. La Comisión alienta a las organizaciones no gubernamentales (ONG), así como a otros agentes de la sociedad civil, a que participen, en la mayor medida posible y en consonancia con la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, en la labor de la Comisión y en el seguimiento y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución 2018/3 del Consejo).

4. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Sitio web: www.unwomen.org/es/csw

Atribuciones

64. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue establecida por el Consejo en su resolución 11 (II), de 21 de junio de 1946, para que le presentara recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y docente, le formulara recomendaciones sobre los problemas que presentaran un carácter de urgencia en el campo de los derechos de la mujer con el objeto de aplicar el principio de la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, y preparara propuestas destinadas a poner en práctica esas recomendaciones. En su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, el Consejo decidió ampliar las atribuciones de la Comisión para que incluyeran las funciones de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, supervisar la aplicación de las medidas para el adelanto de la mujer, y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional, sectorial y mundial.

65. En su resolución 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[6], la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituirían un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbiría la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia[7]. La Asamblea decidió también que cabría a la Comisión, en su carácter de comisión orgánica que prestaba asistencia al Consejo, un papel central en la tarea de supervisar dentro del sistema de las Naciones Unidas la aplicación de la Plataforma de Acción y asesorar al Consejo a ese respecto.

66. En su resolución 1996/6, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo modificó de nuevo las atribuciones de la Comisión. Decidió que esta:

[6] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13).

[7] *Ibid*., cap. I, resolución 1, anexo II.

a) Ayudaría al Consejo en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que planteara la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing[8] a todos los niveles, y asesorara al Consejo en la materia;

b) Siguiera prestando apoyo a la integración de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas e intensificando su función catalizadora a ese respecto en otras esferas;

c) Determinara las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas fuera necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación;

d) Determinara las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectaran a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer que fuera preciso examinar y con respecto a las cuales hubiera que formular recomendaciones importantes;

e) Mantuviera y fomentara el conocimiento del público sobre la Plataforma de Acción y el apoyo a su aplicación.

67. La Comisión también tiene la responsabilidad primordial del seguimiento de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea[9].

68. De conformidad con la resolución 2015/6 del Consejo, de 8 de junio de 2015, la Comisión también contribuye al seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a fin de acelerar la realización de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres. Al seleccionar su tema prioritario, la Comisión tiene en cuenta, además de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el programa de trabajo del Consejo, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de crear sinergias y contribuir a la labor del sistema del Consejo y el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

69. Además, la Comisión desempeña una función catalizadora para incorporar la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas en apoyo de la implementación de la Agenda 2030. Para tal fin, coopera con otros procesos intergubernamentales y comisiones orgánicas mediante, cuando procede, el intercambio de información y la transmisión de los resultados de su labor, actividades interactivas oficiosas conjuntas y la participación de su Presidente, en consulta con la Mesa, en los procesos pertinentes.

Número de miembros y composición

70. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1989/45 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Trece miembros de los Estados de África;

b) Once miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

d) Ocho miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

[8] *Ibid*., cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[9] Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

Duración del mandato

71. En su decisión 2002/234, de 24 de julio de 2002, el Consejo decidió que el mandato de los miembros de la Comisión tendría una duración de cuatro períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, que comenzaría inmediatamente después de concluidos los trabajos del período ordinario de sesiones de la Comisión que se celebrara después del 1 de enero tras la elección de los miembros por el Consejo, y terminaría al concluir el período ordinario de sesiones que se celebrara después del 1 de enero tras la elección de los Estados que habrían de sucederlos como miembros de la Comisión, a menos que fueran reelegidos.

Procedimiento de presentación de informes

72. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

73. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, y la decisión 1999/257 del Consejo, de 28 de julio de 1999, la Comisión se reúne todos los años durante un período de diez días laborables.

Programa de trabajo plurianual

74. La Comisión elaboró por primera vez un programa de trabajo plurianual en 1987 (véase la resolución 1987/24 del Consejo, de 26 de mayo de 1987). En 1996, tras la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se aprobó un programa de trabajo plurianual para el período 1997-2000 (resolución 1996/6 del Consejo). Los programas de trabajo plurianuales siguientes abarcaron los períodos 2002-2006 (resolución 2001/4 del Consejo, de 24 de julio de 2001); 2007-2009 (resolución 2006/9 del Consejo, de 25 de julio de 2006); 2010-2014 (resolución 2009/15 del Consejo, de 28 de julio de 2009); 2015-2016 (resolución 2013/18 del Consejo, de 24 de julio de 2013); y 2017-2019 (resolución 2016/3 del Consejo, de 2 de junio de 2016).

75. La Comisión examinó sus métodos de trabajo en 2006 (resolución 2006/9 del Consejo, relativa a la organización y los métodos de trabajo futuros de la Comisión) y los confirmó en 2009 (resolución 2009/15 del Consejo). En 2015, la Comisión examinó sus métodos de trabajo con vistas a realzar más aún la repercusión de su labor (resolución 2015/6 del Consejo, relativa a la organización y los métodos de trabajo futuros de la Comisión) y, a raíz de ello, el Consejo solicitó a la Comisión que siguiera aplicando un enfoque temático en su labor y que adoptara un programa de trabajo plurianual. Además, el Consejo decidió que el período de sesiones de la Comisión incluiría una serie de sesiones de nivel ministerial; que la Comisión seguiría examinando un tema prioritario en cada período de sesiones; que la Comisión, en caso necesario, seguiría examinando las nuevas cuestiones, las tendencias, las esferas prioritarias y los nuevos enfoques respecto de los asuntos que afectan la situación de las mujeres, incluida la igualdad entre las mujeres y los hombres; y que la Comisión evaluaría en cada período de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de las conclusiones convenidas sobre un tema prioritario de un período de sesiones anterior como su tema de examen. La Comisión selecciona su tema prioritario sobre la base de la Plataforma de Acción de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y posibles vínculos con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

76. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Mesa tienen un mandato de dos años. Como la Comisión se reúne

anualmente, los miembros se eligen al iniciarse uno de cada dos períodos de sesiones. En su decisión 2002/234, el Consejo decidió que, a partir del 47º período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en 2003, la Comisión, inmediatamente después de la clausura de un período ordinario de sesiones, celebraría la primera sesión del siguiente período ordinario de sesiones únicamente con el objeto de elegir al nuevo Presidente y a otros miembros de la Mesa, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

77. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros que no sea la basada en el principio de distribución geográfica equitativa.

78. La Mesa de la Comisión desempeña una función proactiva en los preparativos del período de sesiones: entre otras cosas, celebra periódicamente reuniones informativas y consultas con los Estados Miembros y propone diálogos interactivos, como actos de alto nivel y reuniones técnicas ministeriales y de expertos en que participen los Estados Miembros y las partes interesadas, a fin de promover el diálogo y aumentar el impacto de la labor de la Comisión.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

79. Los miembros de la Comisión consideran que es conveniente que las medidas se adopten por consenso. Si no es posible, la Comisión celebra votaciones.

80. En su 40° período de sesiones, celebrado en 1996, la Comisión decidió que los diálogos debían reflejarse normalmente, a partir de ese período de sesiones, en conclusiones convenidas, concisas y orientadas hacia la práctica, lo que fue confirmado en la resolución 2006/9 del Consejo.

81. En su resolución 2015/6, el Consejo aclaró ese formato al decidir que los resultados de las deliberaciones anuales de la Comisión sobre el tema prioritario se presentarían en forma de conclusiones convenidas breves y sucintas, negociadas por todos los Estados Miembros, que se centrarían en recomendaciones orientadas a la acción concernientes a las medidas para subsanar las deficiencias pendientes, a afrontar los problemas y a acelerar la aplicación que habían de adoptar los Gobiernos, los órganos intergubernamentales, mecanismos y entidades correspondientes del sistema de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, y que las conclusiones convenidas se difundirían ampliamente en el sistema de las Naciones Unidas y serían ampliamente distribuidas por todos los Estados Miembros al público de sus países respectivos a fin de alentar las medidas de seguimiento.

Utilización de consultas oficiosas

82. La Comisión celebra consultas oficiosas en función de las necesidades y, en particular, para elaborar sus conclusiones convenidas.

Función de la Secretaría

83. La Secretaría proporciona información, define las opciones disponibles y asesora en la redacción de propuestas a petición de las delegaciones. También elabora propuestas para la organización de los períodos de sesiones y la dirección de los debates y presta asistencia en la redacción del informe final.

Celebración de debates generales

84. La Comisión celebra anualmente un debate general que se inicia durante la serie de sesiones de nivel ministerial sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. En las declaraciones se determinan los objetivos alcanzados,

los logros conseguidos y los esfuerzos en curso para superar deficiencias y problemas relacionados con el tema prioritario y el tema de examen.

Utilización de diálogos interactivos y mesas redondas

85. Con arreglo a la resolución 2015/6 del Consejo, relativa a la organización y los métodos de trabajo futuros de la Comisión, la serie de sesiones de nivel ministerial de la Comisión incluye mesas redondas de nivel ministerial, así como otros diálogos interactivos de alto nivel, para intercambiar experiencias, enseñanzas y buenas prácticas. Los ministros y otros altos representantes de los Gobiernos indican por adelantado en qué mesas redondas y diálogos de nivel ministerial prefieren participar. También se brinda la oportunidad de participar en ellos a otros interesados, como representantes de ONG y de otros grupos pertinentes.

86. La Comisión también celebra mesas redondas interactivas de expertos sobre el tema prioritario y un diálogo interactivo sobre nuevas cuestiones, según corresponda. La Comisión considera su tema de examen en un diálogo interactivo en el que Estados Miembros de diferentes regiones presentan, con carácter voluntario, enseñanzas, desafíos y mejores prácticas, y una mesa redonda interactiva de expertos sobre cómo afrontar las lagunas y los desafíos para mejorar la recogida, el uso y el análisis de datos y la presentación de informes al respecto.

Participación de organizaciones no gubernamentales y otros interesados

87. En vista de la importancia que tienen tradicionalmente las ONG en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, se alienta a esas organizaciones a que participen en la labor de la Comisión. Esta les asigna tiempo con el fin de que formulen declaraciones sobre temas de interés para el período de sesiones durante los diálogos interactivos y las mesas redondas y al final del debate general.

88. También se invita otros interesados, como todas las entidades de las Naciones Unidas dedicadas al género y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a que contribuyan a las deliberaciones de la Comisión.

5. Comisión de Estupefacientes

Sitio web: www.unodc.org/unodc/en/commissions/CND/index.html

Atribuciones

i) Comisión orgánica del Consejo

89. La Comisión de Estupefacientes fue establecida por el Consejo en su resolución 9 (I), de 16 de febrero de 1946, en que también se definieron sus atribuciones, que figuran a continuación.

La Comisión deberá:

a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;

b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;

c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes que el Consejo pueda encargarle.

ii) Funciones normativas y de tratados

Convenciones y convenio sobre fiscalización de drogas

90. La Comisión desempeña las funciones que se le asignan en los tratados internacionales de fiscalización de drogas, en particular el artículo 8 de la Convención Única de 30 de marzo de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972, el artículo 17 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 21 de febrero de 1971, y el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 19 de diciembre de 1988. De conformidad con dichas disposiciones, la Comisión, entre otras cosas, tiene autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de dichas Convenciones y dicho Convenio y la aplicación de sus disposiciones. Como órgano de tratados sujeto a la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Comisión decide, sobre la base de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, incluir en las Listas estupefacientes y sustancias sicotrópicas objeto de fiscalización internacional, retirarlos de ellas o transferirlos de una Lista a otra. Con arreglo a la Convención de 1988, la Comisión decide, sobre la base de la recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, incluir en el Cuadro I o el Cuadro II de esa Convención precursores utilizados frecuentemente para fabricar drogas ilícitas, retirarlos de ellos o transferirlos del Cuadro I al Cuadro II.

iii) Asamblea General: abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas

91. La Asamblea General convocó un período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas (19 a 21 de abril de 2016) para examinar los progresos en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, de 2009, incluida una evaluación de los logros y los retos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, en el marco de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas. En ese período de sesiones, la Asamblea aprobó el documento final titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas” (resolución S-30/1, de 19 de abril de 2016, anexo), que contenía siete capítulos temáticos y más de 100 recomendaciones operacionales. En el documento final, los Estados Miembros resolvieron adoptar las medidas necesarias para trasladar a la práctica las recomendaciones operacionales, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, y proporcionar a la Comisión de Estupefacientes, como principal órgano rector de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, información puntual sobre los progresos logrados en el cumplimiento de estas recomendaciones.

iv) Órgano rector del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

92. El Consejo, en su resolución 1991/38, de 21 de junio de 1991, pidió a la Comisión que impartiera orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y supervisara sus actividades.

93. De conformidad con la resolución 46/185 C, sección XVI, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, la Comisión de Estupefacientes aprueba, sobre la base de las propuestas de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el presupuesto por programas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo a los programas. La Asamblea, en la misma resolución, estableció el Fondo con fecha 1 de enero de 1992, bajo la responsabilidad directa de la Dirección Ejecutiva del Programa, para la financiación de las actividades operacionales de este. El Fondo representa más del 90% de los recursos de que disponen las Naciones Unidas para la fiscalización de las drogas.

Número de miembros y composición

94. El Consejo, en su resolución 1991/49, de 21 de junio de 1991, aumentó de 40 a 53 el número de miembros de la Comisión y distribuyó los puestos entre los grupos regionales de la forma siguiente:

a) Once puestos para los Estados de África;

b) Once puestos para los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Diez miembros para los Estados de América Latina y el Caribe;

d) Seis miembros para los Estados de Europa Oriental;

e) Catorce miembros para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

f) Un puesto que rotará entre los Estados de Asia y el Pacífico y los Estados de América Latina y el Caribe cada cuatro años.

95. De conformidad con las resoluciones 845 (XXXII), sección II, y 1147 (XLI) del Consejo, los miembros se eligen: a) entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y las Partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, b) teniendo debidamente en cuenta la representación adecuada de los países que son productores importantes de opio u hoja de coca, los países que revisten importancia en la fabricación de estupefacientes y los países en los que la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un problema importante y c) teniendo en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa.

Duración del mandato

96. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 1156 (XLI), secc. II, del Consejo, de 5 de agosto de 1966).

Procedimiento de presentación de informes

97. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.*

Frecuencia de las reuniones

98. En la resolución 1991/39, de 21 de junio de 1991, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión se reuniría cada año durante un período que no

excedería de ocho días hábiles. El Consejo decidió también que la Comisión establecería el Comité Plenario para que examinara los temas técnicos específicos del programa que le encomendara la Comisión, así como proyectos de decisión y de resolución, y que el Comité se reuniría simultáneamente al período de sesiones anual de la Comisión por un lapso no superior a cuatro días hábiles.

99. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2011/259, de 28 de julio de 2011, titulada “Sesiones conjuntas de la continuación de los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, decidió que, a partir de 2011, la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebrarían sesiones conjuntas durante la continuación de sus períodos de sesiones con el único objetivo de examinar temas previstos en los programas de las series de sesiones sobre las actividades operacionales de ambas Comisiones, con miras a ofrecer directrices de política integradas a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión estratégica. El Consejo decidió también que se mantendría la práctica de celebrar la continuación de los períodos de sesiones de las Comisiones una a continuación de otra para que cada Comisión pudiera examinar, en sesiones separadas, los temas previstos en el programa de las series de sesiones sobre cuestiones normativas.

100. De conformidad con el ciclo presupuestario establecido para el Fondo del Programa y la metodología que se ha de seguir al respecto (véase la resolución 13 (XXXVI) de la Comisión), la Comisión aprueba el presupuesto final del Fondo para el bienio en curso y el presupuesto inicial para el siguiente bienio en la reanudación del período de sesiones, que se celebra en los últimos meses de los años impares. El Consejo ha hecho suya esa práctica en diversas decisiones.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

101. Desde el año 2000, la Comisión, al final de cada período de sesiones, elige la Mesa de su siguiente período de sesiones (resolución 1999/30 del Consejo, de 28 de julio de 1999). La Mesa recién elegida desempeña un papel activo en los preparativos del período de sesiones por medio de las reuniones de la Comisión que se celebran entre períodos de sesiones para tratar asuntos sustantivos y de organización relacionados con su labor. Otro objetivo de las reuniones de la Comisión que se celebran entre períodos de sesiones es que esta proporcione una orientación continua y eficaz en materia de política al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (resolución 1999/30 del Consejo).

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

102. La Comisión actúa mediante resoluciones y decisiones, que suele adoptar por consenso. No obstante, las decisiones previstas en los artículos 2 y 3 del Convenio de 1971 y en el artículo 12 de la Convención de 1988 se adoptan por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión. A tal efecto, se requiere el voto afirmativo de un mínimo de 35 miembros de la Comisión. Las demás decisiones que corresponden a la Comisión con arreglo a la Convención Única se adoptan por mayoría, de conformidad con el reglamento de la Comisión.

Utilización de consultas oficiosas

103. Las consultas oficiosas han resultado ser muy útiles para perfeccionar acuerdos o fusionar proyectos de resolución.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

104. En su 60º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión decidió incluir en su programa un tema titulado “Debate general”.

Función de la Secretaría

105. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito actúa como secretaría sustantiva y técnica de la Comisión y la ayuda a definir las opciones viables a su disposición.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

106. En las reuniones de la Comisión de Estupefacientes entre períodos de sesiones, en particular cuando se celebran debates temáticos como seguimiento al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas, la Comisión invita a panelistas elegidos por su dominio de la materia, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico, a participar en diálogos interactivos.

107. Durante la serie de sesiones sobre temas operacionales de su programa, tiene lugar un diálogo entre los Estados Miembros (países donantes, países de medianos ingresos y países receptores) y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas sobre prioridades y políticas, que se basa en el informe anual de la Dirección Ejecutiva acerca de las actividades del Programa y las propuestas para el presupuesto del Fondo.

Órganos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes

i) Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

108. La Subcomisión fue establecida, previa aprobación del Consejo, en la resolución 6 (XXV) de la Comisión, y el Consejo autorizó su establecimiento en su resolución 1776 (LIV), de 18 de mayo de 1973.

109. Las funciones de la Subcomisión, que es un órgano subsidiario de la Comisión de Estupefacientes, consisten en coordinar las actividades regionales de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y formular recomendaciones a la Comisión.

110. La Subcomisión tiene 23 miembros, a saber: Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y Yemen. Los Estados que no pertenecen a la región pueden participar como observadores. Las organizaciones internacionales competentes y otros órganos de las Naciones Unidas pueden ser invitados a participar. La Subcomisión rinde cuentas directamente a la Comisión de Estupefacientes y se reúne cada año durante un período de cinco días.

ii) Reuniones de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas

111. El propósito de las reuniones de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas es coordinar las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro de sus respectivas regiones. Al haber obtenido el estatuto de órganos subsidiarios de la Comisión, los informes y recomendaciones de las reuniones se presentan a la Comisión.

a. Asia y el Pacífico

112. Pueden participar en las reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP). El Secretario General puede invitar a los Estados de otras regiones a que envíen observadores, cuyos gastos se encargarán de sufragar. Las reuniones se celebran con periodicidad anual. (Resoluciones del Consejo 1845 (LVI), de 15 de mayo de 1974, y 1988/15, de 25 de mayo de 1988).

b. África

113. Pueden participar en las reuniones todos los Estados que sean miembros de la Comisión Económica para África (CEPA). El Secretario General puede invitar a los Estados de otras regiones a que envíen observadores, cuyos gastos se encargarán de sufragar. Las reuniones se celebran con periodicidad anual. (Resoluciones del Consejo 1985/11, de 28 de mayo de 1985, y 1988/15).

c. América Latina y el Caribe

114. Pueden participar en la reunión todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El Secretario General puede invitar a los Estados de otras regiones a que envíen observadores, cuyos gastos se encargarán de sufragar. Las reuniones se celebran con periodicidad anual. (Resoluciones del Consejo 1987/34, de 26 de mayo de 1987, y 1988/15).

d. Europa

115. Pueden participar en las reuniones todos los Estados que sean miembros de la Comisión Económica para Europa (CEPE). El Secretario General puede invitar a los Estados de otras regiones a que envíen observadores, cuyos gastos se encargarán de sufragar. De conformidad con la resolución 2005/28 del Consejo, de 22 de julio de 2005, las reuniones se celebran cada dos años, en año impar. (Resoluciones del Consejo 1990/30, de 24 de mayo de 1990, 1993/36, de 27 de julio de 1993, y 2005/28, de 22 de julio de 2005).

6. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Sitio web: www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/index.html

Atribuciones

116. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se estableció en calidad de comisión orgánica del Consejo en la resolución 1992/1 del Consejo, de 6 de febrero de 1992, para reemplazar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

117. Conforme a sus atribuciones (véase la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, anexo), la Comisión tiene las funciones siguientes:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los siguientes principios de prioridad: i) las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia; ii) los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas

de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo; iii) las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local; iv) la necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas; v) la protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia; vi) la determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa; y vii) la necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

Órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal

118. En su resolución 61/252, de 22 de diciembre de 2006, la Asamblea General autorizó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, como órgano principal de las Naciones Unidas para la formulación de políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que aprobara, basándose en las propuestas del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el presupuesto del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, incluido su presupuesto administrativo y de gastos de apoyo a programas, salvo los gastos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las facultades de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como se dispone en esa Convención, y de las facultades de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como se dispone en esa Convención.

Número de miembros y composición

119. De conformidad con la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, la Comisión tiene 40 miembros, distribuidos de la manera siguiente:

a) Doce miembros de los Estados de África;

b) Nueve miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental;

d) Ocho miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Siete miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Duración del mandato

120. En el párrafo 24 del anexo de su resolución 46/152, la Asamblea General decidió que el mandato de los miembros sería de tres años.

Procedimiento de presentación de informes

121. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Los informes de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se publican como documentos de la Asamblea General. (Véase la resolución 56/119 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos).

Frecuencia de las reuniones

122. De conformidad con el párrafo b) de la decisión 1993/242 del Consejo, de 27 de julio de 1993, la Comisión se reúne todos los años durante un período de ocho días. No obstante, la Comisión puede decidir, en una reunión entre períodos de sesiones, que se reduzca la duración. El Consejo, en su decisión 2011/259, titulada “Sesiones conjuntas de la continuación de los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, decidió que, a partir de 2011, la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebrarían sesiones conjuntas durante la continuación de sus períodos de sesiones con el único objetivo de examinar temas previstos en los programas de las series de sesiones sobre las actividades operacionales de ambas Comisiones, con miras a ofrecer directrices de política integradas a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión estratégica. El Consejo decidió también que se mantendría la práctica de celebrar la continuación de los períodos de sesiones de las Comisiones una a continuación de otra para que cada Comisión pudiera examinar, en sesiones separadas, los temas previstos en el programa de las series de sesiones sobre cuestiones normativas.

123. En su decisión 1997/232, de 21 de julio de 1997, el Consejo decidió que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal dispondría de servicios completos de interpretación para sus sesiones plenarias y para un total adicional de 12 sesiones de consultas oficiosas sobre proyectos de propuesta y reuniones de grupos de trabajo de composición abierta, siendo la propia Comisión la que determinaría la distribución precisa entre los diversos tipos de reuniones en relación con el tema del programa titulado “Aprobación del programa y organización de los trabajos”, en la inteligencia de que no se celebrarían más de dos sesiones paralelamente, a fin de permitir la mayor participación posible de las delegaciones. El Comité Plenario, que examina los proyectos de decisión y de resolución, suele reunirse desde la tarde del primer día del período de sesiones hasta la hora del almuerzo del último día del período de sesiones.

Programa de trabajo plurianual

124. En la sección I de su resolución 6/1, de 9 de mayo de 1997, la Comisión decidió establecer un plan de trabajo plurianual, con arreglo al cual cada período de sesiones estaría dedicado a un tema de importancia concreto. En su resolución 9/1, de 20 de abril de 2000, la Comisión decidió seguir el programa de trabajo plurianual que tenía establecido, con arreglo al cual en cada uno de sus períodos de sesiones debía haber un tema destacado.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

125. De conformidad con la resolución 2003/31 del Consejo, de 22 de julio de 2003, la Comisión, al final de su período de sesiones, elige la Mesa del siguiente período de sesiones. El mandato de sus miembros dura un año.

126. Los miembros de la Mesa rotan de conformidad con la decisión 1/101 de la Comisión, de 29 de abril de 1992. La Mesa recién elegida desempeña un papel activo en los preparativos del período de sesiones por medio de las reuniones de la Comisión que se celebran entre períodos de sesiones para tratar asuntos sustantivos y de organización relacionados con su labor.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

127. Según un acuerdo oficioso, las medidas se adoptan por consenso. Hasta la fecha, las medidas se han tomado mediante resoluciones y decisiones.

Utilización de consultas oficiosas

128. La mayoría de los proyectos de resolución se examinan y acuerdan en consultas oficiosas, para lo cual se celebran sesiones paralelas del Comité Plenario, presididas por uno de los Vicepresidentes.

Función de la Secretaría

129. La Secretaría desempeña un papel activo que consiste en prestar servicios técnicos y sustantivos a la Comisión, ayudarla a definir las opciones a su disposición y asesorarla acerca de las soluciones que son viables.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

130. En su 26º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión decidió incluir en su programa un tema titulado “Debate general”.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

131. En consonancia con su programa de trabajo, la Comisión suele celebrar mesas redondas sobre sus temas principales durante los debates temáticos que tienen lugar en cada período de sesiones, y los panelistas que participan en ellas se eligen teniendo en cuenta el equilibrio geográfico. La Comisión celebra de forma regular reuniones de participación abierta entre períodos de sesiones.

7. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

Sitio web: http://unctad.org/en/Pages/CSTD.aspx

Atribuciones

132. En su decisión 1992/218, de 30 de abril de 1992, el Consejo estableció la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo como comisión orgánica y órgano sucesor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de su órgano subsidiario, el Comité Consultivo de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. El Comité Intergubernamental se había establecido en la resolución 34/218 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1979, en que la Asamblea hizo suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[10]. La decisión 1992/218 del Consejo se adoptó de conformidad con

[10] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

la resolución 46/235 de la Asamblea, de 13 de abril de 1992, relativa a la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. El Consejo reafirmó el mandato de la Comisión en su resolución 1992/62, de 31 de julio de 1992.

133. El mandato consolidado de la Comisión se deriva de las resoluciones de la Asamblea General 34/218, 41/183, de 8 de diciembre de 1986, 44/14 A a E, de 26 de octubre de 1989, y 46/235, así como del anexo de la resolución 7 (II), de 4 de junio de 1980, del Comité Intergubernamental, y comprende las funciones siguientes:

a) Promover e impulsar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y ayudar a resolver los problemas científicos y tecnológicos mundiales;

b) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena;

c) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;

d) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

h) Reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

i) Seleccionar temas de particular importancia que tengan dimensiones científicas y tecnológicas de envergadura, con miras a realizar una evaluación de la tecnología y un análisis de las políticas conexas a fin de propiciar el debate sobre esa cuestión en la Asamblea;

j) Suministrar al Consejo, a petición suya, el asesoramiento de expertos científicos y técnicos que sea necesario para que el Consejo cumpla su mandato;

k) Suministrar asimismo, por conducto del Consejo, asesoramiento de expertos a otros órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas.

134. En su resolución 2006/46, de 28 de julio de 2006, el Consejo, recordando la Declaración de Principios y el Plan de Acción, aprobados por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en su primera fase, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003[11], y que la Asamblea General hizo suyos en su resolución

[11] Véase A/C.2/59/3, anexo, cap. I.

59/220, de 22 de diciembre de 2004, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, aprobados por la Cumbre en su segunda fase, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005[12], y que la Asamblea hizo suyos en su resolución 60/252, de 27 de marzo de 2006, amplió el mandato de la Comisión para que incluyera el seguimiento de la Cumbre. En el párrafo 4 de la misma resolución, el Consejo decidió que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 57/270 B, de 23 de junio de 2003, y 60/252, la Comisión prestaría asistencia eficaz al Consejo Económico y Social como centro de coordinación en el seguimiento a nivel de todo el sistema, en especial en relación con el examen y la evaluación de los avances conseguidos en la aplicación de los resultados de la Cumbre, manteniendo al mismo tiempo su mandato inicial sobre ciencia y tecnología para el desarrollo y tomando en consideración también las disposiciones del párrafo 60 del Documento Final de la Cumbre Mundial 20051[13].

135. En el párrafo 6 de la misma resolución, el Consejo decidió también que, en el ejercicio de las responsabilidades antes mencionadas, la Comisión examinaría y evaluaría los avances conseguidos en la aplicación de los resultados de la Cumbre y asesoraría al Consejo al respecto, en particular mediante la elaboración de recomendaciones al Consejo dirigidas a mejorar la aplicación de los resultados de la Cumbre, y que, con ese fin, la Comisión:

a) Examinaría y evaluaría los avances conseguidos en los planos internacional y regional en lo relativo a la aplicación de las líneas de acción, recomendaciones y compromisos que figuraban en los documentos finales de la Cumbre;

b) Compartirá prácticas óptimas y eficaces y las enseñanzas obtenidas, e identificará los obstáculos y dificultades encontrados y las medidas e iniciativas con las que superarlos, así como medidas importantes para mejorar la aplicación de los resultados de la Cumbre;

c) Promovería el diálogo y fomentaría los acuerdos de asociación, en coordinación con otros fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas apropiados, para contribuir al logro de los objetivos de la Cumbre y a la aplicación de sus decisiones, a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo y a la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, con la participación de gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades.

136. En su resolución 70/125, titulada “Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información” aprobada el 16 de diciembre de 2015, la Asamblea General pidió que se siguieran presentando al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, informes anuales sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, teniendo en cuenta el examen y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y, a este respecto, invitó al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible a que examinara los informes anuales de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

137. Más recientemente, la Asamblea General, en su resolución 72/228, aprobada el 20 de diciembre de 2017, reconoció el papel central que desempeñaba la Comisión, en su calidad de coordinadora de las Naciones Unidas para la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo, en el análisis de cómo la ciencia, la tecnología y la

[12] Véase A/60/687.

[13] Resolución 60/1 de la Asamblea General.

innovación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, funcionaban como elementos facilitadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pues servía de foro para la planificación estratégica, el intercambio de experiencias adquiridas y mejores prácticas, proporcionaba previsiones acerca de las tendencias más importantes de la ciencia, la tecnología y la innovación en sectores clave de la economía, el medio ambiente y la sociedad y llamaba la atención sobre las tecnologías nuevas y disruptivas.

Número de miembros y composición

138. De conformidad con la decisión 2006/267 del Consejo, de 15 de diciembre de 2006, la Comisión se compone de 43 miembros, con arreglo a la siguiente distribución geográfica:

a) Once miembros de los Estados de África;

b) Nueve miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Ocho miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

d) Cinco miembros de los Estados de Europa Oriental;

e) Diez miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Duración del mandato

139. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7 a) ii)).

Procedimiento de presentación de informes

140. Al ser una comisión orgánica, la Comisión rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Duración de las sesiones

141. La Comisión se reúne anualmente por un período de una semana (resoluciones del Consejo 2006/46, de 28 de julio de 2006, 2002/37, de 26 de julio de 2002, y decisión 2003/291, de 24 de julio de 2003).

Programa de trabajo

142. Desde su 16º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión selecciona cada año dos temas prioritarios para examinarlos en su siguiente período de sesiones. En su décimo período de sesiones, celebrado en 2007, la Comisión, en respuesta a la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2006/46, aprobó un programa de trabajo multianual y decidió centrarse en cada bienio en un tema específico relacionado con el establecimiento de la sociedad de la información, y examinar, en el marco de su mandato original, las repercusiones de la ciencia y la tecnología para el desarrollo (véase la decisión 10/101 de la Comisión[14]).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

143. Al concluir cada período de sesiones, la Comisión elige a su Mesa para el período de sesiones siguiente. La Mesa mantiene sus funciones durante el intervalo entre períodos de sesiones.

[14] Véase E/2007/31-E/CN.16/2007/4.

144. No existe ninguna disposición especial que establezca que el Vicepresidente de mayor antigüedad deba ocupar la Presidencia en el período de sesiones siguiente. La rotación de los miembros de la Mesa se basa en el principio de distribución geográfica equitativa.

145. La Mesa de la Comisión desempeña una función proactiva en los preparativos del período de sesiones: entre otras cosas, celebra periódicamente reuniones informativas y consultas con los Estados Miembros y propone diálogos interactivos, como actos de alto nivel y reuniones técnicas ministeriales y de expertos en que participen los Estados Miembros y las partes interesadas, a fin de promover el diálogo y aumentar el impacto de la labor de la Comisión.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

146. Los miembros de la Comisión han convenido oficiosamente en que las decisiones se adopten por consenso. Normalmente, la Comisión adopta medidas sobre proyectos de propuesta sin someterlos a votación.

147. La Comisión adopta medidas sobre proyectos de resolución y decisiones, pero no lo hace sobre los resúmenes de la Presidencia o las conclusiones convenidas. No obstante, en ocasiones se han incluido resúmenes de la Presidencia en el informe de la Comisión.

Utilización de consultas oficiosas

148. Se celebran consultas oficiosas sobre todos los proyectos de propuesta y sobre el proyecto de informe.

Función de la Secretaría

149. La Secretaría presta tradicionalmente asistencia a los miembros de la Comisión en forma de apoyo sustantivo y técnico de secretaría. La secretaría sustantiva ayuda a las delegaciones, a petición de ellas, a redactar los textos, prestándoles asistencia en las consultas oficiosas sobre los proyectos de propuesta y proporcionando información sobre diversas cuestiones sustantivas. La secretaría técnica presta apoyo relacionado con la organización y el procedimiento de la labor del órgano intergubernamental: entre otras cosas, proporciona asesoramiento al Presidente y a la Mesa sobre el reglamento y la práctica habitual, y en la redacción del informe del período de sesiones.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

150. Se hace un debate general de cada tema del programa.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

151. En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió que en los futuros períodos de sesiones ejecutaría el programa de trabajo mediante grupos de estudio especiales, de expertos o de trabajo.

Participación de organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil y empresariales, incluido el sector privado, en la labor de la Comisión

152. En su resolución 2006/46, el Consejo decidió que, sin dejar de utilizar eficazmente el planteamiento para la intervención de diferentes interesados, se mantuviera el carácter intergubernamental de la Comisión. Sobre las modalidades de participación de esas organizaciones y entidades, véanse las decisiones del Consejo 2015/243, 2015/244 y 2015/245, de 22 de julio de 2015.

8. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (disuelta)

153. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida como comisión orgánica del Consejo en la decisión 1993/207 del Consejo, de 12 de febrero de 1993, a fin de velar por la acción complementaria eficaz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como para promover la cooperación internacional y racionalizar el mecanismo intergubernamental de adopción de decisiones a los efectos de la integración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, y para examinar los progresos realizados en la ejecución del Programa 21[15] con el objeto de que todos los países lograran un desarrollo sostenible. En su resolución 66/288, la Asamblea General decidió establecer un foro político de alto nivel de carácter intergubernamental y universal que aprovechara los puntos fuertes, las experiencias, los recursos y las modalidades de participación inclusiva de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y que posteriormente reemplazara a la Comisión (anexo, secc. IV, párrs. 84 a 86, relativos al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible). En su resolución 67/290, la Asamblea recomendó que el Consejo Económico y Social disolviera la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible con efecto a partir de la conclusión de su 20º período de sesiones, que se celebraría antes de la primera reunión del foro, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 67/203 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2012. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible celebró su 20º y último período de sesiones el 20 de septiembre de 2013. En su resolución 2013/19, de 24 de julio de 2013, el Consejo disolvió la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible con efecto a partir del 20 de septiembre de 2013.

9. Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques

Sitio web: www.un.org/esa/forests/index.html

Atribuciones

154. El Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques fue establecido como órgano subsidiario del Consejo en la resolución 2000/35 del Consejo, de 18 de octubre de 2000. De conformidad con esa resolución, el principal objetivo del acuerdo internacional sobre los bosques era promover la gestión, la conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques y fortalecer el compromiso político a largo plazo a esos efectos.

155. En su resolución 2006/49, de 28 de julio de 2006, el Consejo decidió fijar los siguientes objetivos generales comunes en materia forestal y convenir en trabajar a nivel nacional y mundial para avanzar hacia su consecución para 2015:

Objetivo general 1

Invertir la pérdida de cubierta forestal en todo el mundo mediante la gestión sostenible de los bosques, lo cual entraña actividades de protección, restauración, forestación y reforestación, e intensificar los esfuerzos por prevenir la degradación de los bosques.

Objetivo general 2

Potenciar los beneficios económicos, sociales y ambientales de los bosques, incluso mejorando los medios de subsistencia de las personas que dependen de ellos.

[15] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. 1, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II.

Objetivo general 3

Aumentar considerablemente la superficie de los bosques protegidos de todo el mundo y la superficie de los bosques de gestión sostenible, así como el porcentaje de productos forestales que se obtienen de bosques de gestión sostenible.

Objetivo general 4

Invertir la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo que se destina a la gestión sostenible de los bosques y movilizar una cantidad significativamente mayor de recursos financieros nuevos y adicionales de todas las fuentes para la gestión sostenible de los bosques.

156. En su resolución 2015/33, de 22 de julio de 2015, el Consejo decidió:

a) Fortalecer el acuerdo internacional sobre los bosques y prorrogarlo hasta 2030;

b) Que el acuerdo internacional sobre los bosques estaría integrado por el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y sus Estados miembros, la secretaría del Foro, la Asociación de Colaboración en materia de Bosques, la Red Mundial para la Facilitación de la Financiación Forestal y el Fondo Fiduciario para el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques;

c) Que el acuerdo internacional sobre los bosques tendría como asociados a los procesos y organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesados, los grupos principales y otros interesados;

d) Que los objetivos del acuerdo internacional sobre los bosques serían:

i) Promover la aplicación de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, en particular la aplicación del instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques;

ii) Potenciar la contribución de todos los tipos de bosques y de los árboles en general a la agenda para el desarrollo después de 2015;

iii) Mejorar la cooperación, la coordinación, la coherencia y las sinergias en las cuestiones relacionadas con los bosques a todos los niveles;

iv) Fomentar la cooperación internacional, incluidas la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur y la cooperación triangular, así como las alianzas público-privadas y la cooperación intersectorial a todos los niveles;

v) Apoyar los esfuerzos para fortalecer los marcos de gobernanza forestal y los medios de aplicación, de conformidad con el instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques, a fin de lograr la gestión forestal sostenible;

e) Fortalecer el compromiso político a largo plazo para lograr los objetivos enumerados anteriormente.

157. En el párrafo 3 de la misma resolución, el Consejo decidió que las funciones básicas del Foro serían las siguientes:

a) Proporcionar una plataforma mundial coherente, abierta, transparente y participativa para la formulación de políticas, el diálogo, la cooperación y la coordinación en cuestiones relacionadas con todos los tipos de bosques, incluidas las cuestiones emergentes, de manera integrada y holística, entre otras cosas mediante enfoques intersectoriales;

b) Promover, supervisar y evaluar la aplicación de la gestión forestal sostenible, en particular el instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques y la consecución de sus objetivos mundiales sobre los bosques, y movilizar, catalizar y facilitar el acceso a recursos financieros, técnicos y científicos a tal fin;

c) Promover marcos de gobernanza y condiciones propicias a todos los niveles para lograr la gestión forestal sostenible;

d) Promover la elaboración de políticas internacionales coherentes y de colaboración sobre cuestiones relacionadas con todos los tipos de bosques;

e) Fortalecer el compromiso político de alto nivel, con la participación de los grupos principales y otros interesados, en apoyo de la gestión forestal sostenible.

158. El Consejo también decidió mejorar y reforzar el funcionamiento del Foro después de 2015 y, a tal efecto, le solicitó que:

a) Desempeñara sus funciones básicas sobre la base de un plan estratégico para el período 2017-2030;

b) Reestructurara sus períodos de sesiones y potenciara su labor entre períodos de sesiones a fin de maximizar la repercusión y pertinencia de su labor, entre otras cosas promoviendo un intercambio de experiencias y lecciones aprendidas entre los países, los asociados regionales, subregionales y no gubernamentales y la Asociación de Colaboración en materia de Bosques.

159. En su resolución 71/285, de 27 de abril de 2017, la Asamblea General aprobó el plan estratégico de las Naciones Unidas para los bosques 2017-2030. El plan estratégico tiene como eje central seis objetivos forestales mundiales y 26 metas conexas que han de alcanzarse a más tardar en 2030. Estos objetivos y metas, que figuran a continuación, abarcan y aprovechan plenamente la sólida base proporcionada por los cuatro objetivos mundiales sobre los bosques que figuran en el instrumento de las Naciones Unidas sobre los bosques.

Objetivo forestal mundial 1

Invertir el proceso de pérdida de la cubierta forestal en todo el mundo mediante la gestión sostenible de los bosques, incluidas actividades de protección, restauración, forestación y reforestación, e intensificar los esfuerzos para prevenir la degradación de los bosques y contribuir a las iniciativas mundiales para hacer frente al cambio climático.

1.1 La superficie forestal se aumenta un 3% en todo el mundo.

1.2 Las reservas forestales de carbono del planeta se mantienen o aumentan.

1.3 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.

1.4 La resiliencia y la capacidad de adaptación de todos los tipos de bosques a los desastres naturales y a los efectos del cambio climático se refuerzan de manera considerable en todo el mundo.

El objetivo 1 y sus metas prestan apoyo y contribuyen a la consecución de, entre otras cosas, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6.6, 12.2, 13.1, 13.3, 14.2, 15.1 a 15.4 y 15.8, así como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 5, 7, 9, 11, 14 y 15.

Objetivo forestal mundial 2

Potenciar los beneficios económicos, sociales y ambientales de los bosques, incluso mejorando los medios de subsistencia de las personas que dependen de ellos.

2.1 Se erradica la pobreza extrema de todas las personas que dependen de los bosques.

2.2 Se aumenta el acceso de las pequeñas empresas forestales, en particular en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos los créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados.

2.3 Se aumenta considerablemente la contribución de los bosques y los árboles a la seguridad alimentaria.

2.4 Se aumenta considerablemente la contribución de la industria forestal, otras empresas basadas en los bosques y servicios de los ecosistemas forestales al desarrollo social, económico y ambiental, entre otras cosas.

2.5 Se mejora la contribución de todos los tipos de bosques a la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático y adaptación a él, teniendo en cuenta los mandatos y la labor en curso de los convenios e instrumentos pertinentes.

El objetivo 2 y sus metas prestan apoyo y contribuyen a la consecución de, entre otras cosas, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1.1, 1.4, 2.4, 4.4, 5.a, 6.6, 8.3, 9.3, 12.2, 12.5, 15.6 y 15.c, así como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 4, 14 y 18.

Objetivo forestal mundial 3

Aumentar considerablemente la superficie de los bosques protegidos de todo el mundo y la superficie de los bosques gestionados en forma sostenible, así como el porcentaje de productos forestales que se obtienen de los bosques gestionados en forma sostenible.

3.1 Se aumenta considerablemente la superficie de bosques en todo el mundo designados como zonas protegidas o conservadas mediante medidas de conservación eficaces basadas en zonas geográficas.

3.2 Se aumenta considerablemente la superficie de bosques sometida a planes de gestión forestal a largo plazo.

3.3 Se aumenta considerablemente la proporción de productos forestales procedentes de bosques gestionados en forma sostenible.

El objetivo 3 y sus metas prestan apoyo y contribuyen a la consecución de, entre otras cosas, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 7.2, 12.2, 12.6, 12.7, 14.2, 14.5, 15.2 y 15.4, así como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 7, 11, 12 y 16.

Objetivo forestal mundial 4

Movilizar una cantidad significativamente mayor de recursos financieros nuevos y adicionales procedentes de todas las fuentes para la gestión forestal sostenible y reforzar la cooperación y las alianzas de carácter científico y técnico.

4.1 Se movilizan recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para promover esa gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.

4.2 Se aumenta considerablemente la financiación relativa a los bosques proveniente de todas las fuentes y a todos los niveles, incluidas las públicas (nacionales, bilaterales, multilaterales y triangulares), privadas y filantrópicas.

4.3 Se aumenta y se mejora considerablemente la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, Norte-Norte y triangular, así como las alianzas público-privadas en materia de ciencia, tecnología e innovación en el sector forestal.

4.4 Se aumenta considerablemente el número de países que han elaborado y aplicado estrategias de financiación forestal y tienen acceso a financiación procedente de todas las fuentes.

4.5 Se mejora la recopilación y la disponibilidad de la información relacionada con los bosques, así como su accesibilidad, por ejemplo mediante evaluaciones científicas multidisciplinarias.

El objetivo 4 y sus metas prestan apoyo y contribuyen a la consecución de, entre otras cosas, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 12.a, 15.7, 15.a, 15.b, 17.1 a 17.3, 17.6, 17.7 y 17.16 a 17.19, así como la Meta de Aichi para la Diversidad Biológica 19.

Objetivo forestal mundial 5

Promover marcos de gobernanza para poner en práctica la gestión forestal sostenible, en particular mediante el instrumento de las Naciones Unidas sobre los bosques, y aumentar la contribución de los bosques a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

5.1 Se aumenta considerablemente el número de países que han integrado los bosques en sus planes nacionales de desarrollo sostenible o estrategias de reducción de la pobreza.

5.2 Se mejoran la gobernanza y la aplicación de la legislación forestal, en particular mediante el fortalecimiento considerable de las autoridades forestales nacionales y subnacionales, y se reducen significativamente en todo el mundo la tala ilegal y el comercio conexo.

5.3 Las políticas y programas nacionales y subnacionales relativos a los bosques son coherentes, coordinados y complementarios entre los ministerios, departamentos y autoridades, de conformidad con la legislación nacional, y logran la participación de los interesados pertinentes, las comunidades locales y los pueblos indígenas, reconociendo plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

5.4 Las cuestiones relacionadas con los bosques y el sector forestal están plenamente integradas en los procesos de adopción de decisiones sobre la planificación del uso de la tierra y el desarrollo.

El objetivo 5 y sus metas prestan apoyo y contribuyen a la consecución de, entre otras cosas, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1.4, 2.4, 5.a, 15.9, 15.c, 16.3, 16.5 a 16.7, 16.10 y 17.14, así como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 2 y 3.

Objetivo forestal mundial 6

Mejorar la cooperación, la coordinación, la coherencia y las sinergias en las cuestiones relacionadas con los bosques a todos los niveles, en particular en el sistema de las Naciones Unidas y entre las organizaciones miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques, así como entre los sectores y los interesados pertinentes.

6.1 Los programas relacionados con los bosques en el sistema de las Naciones Unidas son coherentes y complementarios e incorporan los objetivos y metas forestales mundiales, cuando corresponda.

6.2 Los programas relacionados con los bosques en las organizaciones miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques son coherentes y complementarios y abarcan en forma conjunta las múltiples contribuciones de los bosques y el sector forestal a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

6.3 Se mejoran considerablemente a todos los niveles la coordinación y la cooperación intersectoriales para promover la gestión forestal sostenible y poner fin a la deforestación y la degradación forestal.

6.4 Se logra un mayor entendimiento común del concepto de gestión forestal sostenible y se determina un conjunto conexo de indicadores.

6.5 Se refuerza el aporte y la participación de los grupos principales y de otros interesados pertinentes en la ejecución del plan estratégico y en la labor del Foro, incluso entre los períodos de sesiones.

Composición

160. El Foro está integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros de los organismos especializados, todos los cuales participan como miembros de pleno derecho y en condiciones de igualdad y tienen derecho de voto. Está abierto a la participación de todos los Estados y funciona de manera transparente y participativa. También participan en él las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, con inclusión de las organizaciones, instituciones e instrumentos regionales de integración económica, al igual que los grupos principales que se señalan en el Programa 21.

161. El Foro se rige por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo. Los arreglos de procedimiento complementarios establecidos por el Consejo para la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en sus decisiones 1993/215, de 12 de febrero de 1993, y 1995/201, de 8 de febrero de 1995, también se aplican al Foro.

162. En el párrafo 4 de la resolución 2000/35 del Consejo y los párrafos 10 a 18 de su resolución 2006/49 figuran las demás modalidades de trabajo del Foro.

Procedimiento de presentación de informes

163. El Foro rinde cuentas al Consejo y, por conducto de este, a la Asamblea General. Los informes sobre sus períodos de sesiones se ponen a disposición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones, instrumentos y procesos intergubernamentales internacionales relacionados con los bosques a fin de reforzar las sinergias y la coordinación en la elaboración de políticas y la ejecución de actividades relacionadas con los bosques.

Frecuencia de las reuniones

164. El Foro se reúne todos los años durante un período de cinco días (resolución 2015/33 del Consejo, párr. 6 c)). Además, puede convocar series de sesiones de alto nivel de una duración máxima de dos días durante sus períodos de sesiones, según sea necesario para acelerar la adopción de medidas para lograr la gestión forestal sostenible y abordar los problemas mundiales relacionados con los bosques y las cuestiones emergentes; esas series de sesiones podrán incluir un foro de asociados que reúna a los jefes de las organizaciones miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques y a directivos del sector privado, organizaciones

filantrópicas y de la sociedad civil y otros grupos principales (resolución 2015/33 del Consejo, párr. 6 d)).

Programa de trabajo cuadrienal

165. El Foro desempeña sus funciones básicas guiándose por el plan estratégico de las Naciones Unidas para los bosques 2017-2030 (resolución 71/285 de la Asamblea General) y trabaja con arreglo a un programa de trabajo cuadrienal. En su resolución 2017/4, aprobada el 20 de abril de 2017, el Consejo aprobó el programa de trabajo cuadrienal del Foro para el período 2017-2020.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

166. La Mesa del Foro está formada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales desempeña también la función de Relator, elegidos con arreglo al principio de distribución geográfica equitativa. Inmediatamente después de la clausura de cada período de sesiones, el Foro celebra la primera sesión del período de sesiones siguiente con el único propósito de elegir al nuevo Presidente y a los demás miembros de la Mesa. De conformidad con la resolución 12/2 del Foro, a partir de su 14º período de sesiones, que se celebrará en 2019, el Foro elegirá su Mesa por un mandato de dos años con el fin de mantener la continuidad política y técnica entre períodos de sesiones del Foro.

167. La Mesa prepara los períodos de sesiones del Foro. Normalmente, sus miembros participan, en el intervalo entre períodos de sesiones, en reuniones de grupos de expertos, actos o reuniones importantes o iniciativas encabezadas por países u organizaciones pertinentes para su mandato. En ese intervalo, la Mesa mantiene informados a los miembros del Foro de los preparativos en curso y actúa como enlace entre el Foro y la Secretaría, sobre todo respecto de cuestiones emergentes relacionadas con la silvicultura.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

168. No existe ningún acuerdo oficial ni oficioso en el sentido de que las medidas deban adoptarse por consenso. El Foro actúa mediante decisiones y resoluciones.

Utilización de consultas oficiosas

169. Por lo general, el Foro celebra consultas oficiosas sobre todos los textos que debe examinar.

Función de la Secretaría

170. La Secretaría suele prestar asistencia a los miembros del Foro en forma de apoyo sustantivo y técnico de secretaría. La secretaría sustantiva ayuda a las delegaciones, a petición de ellas, a redactar los textos en las consultas oficiosas sobre los proyectos de propuesta y proporcionando información sobre diversas cuestiones sustantivas. La secretaría técnica presta apoyo relacionado con la organización y el procedimiento de la labor del Foro, entre otras cosas, proporciona asesoramiento al Presidente y a la Mesa sobre el reglamento y la práctica habitual, y en la redacción del informe del período de sesiones.

Reuniones de grupos especiales de expertos

171. De conformidad con las resoluciones del Consejo 2000/35, 2006/49 y 2015/33, el Foro puede celebrar reuniones de grupos especiales de expertos entre períodos de sesiones. (Véase la resolución 7/1 del Foro para consultar otras modalidades de trabajo entre períodos de sesiones).

B. Comisiones regionales

1. Comisión Económica para África

Sitio web: www.uneca.org/

Atribuciones

172. La Comisión Económica para África fue establecida por el Consejo en su resolución 671 A (XXV), de 29 de abril de 1958, con las atribuciones siguientes:

> La Comisión Económica para África, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo Económico y Social, a condición de que la Comisión no adopte medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento del Gobierno de ese país, deberá:
>
> a) Tomar la iniciativa y participar en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de África, incluso sus aspectos sociales, con miras a elevar el nivel de la actividad económica y el nivel de vida en África, y a mantener y reforzar las relaciones económicas de los países y territorios de África, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
>
> b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos de los territorios de África y sobre su evolución, y difundir los resultados de tales investigaciones y estudios;
>
> c) Emprender o hacer emprender la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, tecnológico y estadístico que la Comisión estime pertinentes;
>
> d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países y territorios de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados;
>
> e) Ayudar al Consejo, a petición de este, a desempeñar sus funciones en la región respecto de cualesquier problemas económicos, incluso los concernientes a la asistencia técnica;
>
> f) Cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico y tecnológico de la región;
>
> g) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que exista entre los factores económicos y los sociales.

Número de miembros y composición

173. De conformidad con la sección III de la resolución 974 D (XXXVI) del Consejo, de 24 de julio de 1963, en que se modificaron las atribuciones de la Comisión con respecto a su composición, la Comisión tiene en la actualidad 54 miembros: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Órganos subsidiarios

174. El Consejo, en el párrafo 3 de la resolución 671 A (XXV), de 29 de abril de 1958, decidió que la Comisión, previa discusión con cualquier organismo especializado que actuara en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, podía establecer los órganos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Además, el Consejo, en su resolución 2013/2, de 5 de julio de 2013, aprobó una nueva estructura para la Comisión e hizo suyo el mecanismo intergubernamental que figura a continuación.

a) Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico (la Comisión) y su Comité de Expertos;

b) Cinco oficinas subregionales del Comité Intergubernamental de Expertos: una para África del Norte, con sede en Rabat (Marruecos); una para África Occidental, con sede en Niamey; una para África Central, con sede en Yaundé; una para África Meridional, con sede en Lusaka; y una para África Oriental, con sede en Kigali.

175. Además, todos los años la Unión Africana y la Comisión Económica para África organizan conjuntamente una Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico.

176. En la actualidad la Comisión tiene los siguientes cuatro comités sectoriales y el siguiente órgano subsidiario:

a) Comité sobre Desarrollo Sostenible;

b) Comité sobre Cooperación e Integración Regionales;

c) Comité sobre Género y Desarrollo Social;

d) Comité de Estadística;

e) Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación.

Procedimiento de presentación de informes

177. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 671 A (XXV) del Consejo, párr. 18), y su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

Frecuencia de las reuniones

178. La Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico (la Comisión) y su Comité de Expertos se reúnen con periodicidad anual; el Comité Intergubernamental de Expertos también se reúne con periodicidad anual, y lo hace durante un máximo de cinco días hábiles.

2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Sitio web: www.unescap.org

Atribuciones

179. La Comisión fue creada provisionalmente por el Consejo en su resolución 37 (IV), de 28 de marzo de 1947, como Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Posteriormente, el Consejo, en la resolución 414 (XIII), sección C.I, de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, decidió mantener en funciones indefinidamente a la Comisión, y en su resolución 1895 (LVII), de 1 de agosto de 1974, decidió cambiarle el nombre a Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico.

180. Las atribuciones de la Comisión, que fueron establecidas en la resolución 37 (IV) del Consejo, modificadas por este órgano en períodos de sesiones posteriores, más recientemente en la decisión 1994/288 del Consejo, de 26 de julio de 1994, y las resoluciones del Consejo 1995/22, de 24 de julio de 1995, 1996/3 A a C, de 18 de julio de 1996, 2002/2, de 19 de julio de 2002, 2003/7, de 18 de julio de 2003, y 2005/35, de 26 de julio de 2005, y revisadas en atención a diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la admisión de nuevos Estados Miembros, son las siguientes:

> La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar ninguna medida respecto de ningún país sin el asentimiento del Gobierno de este, deberá:
>
> a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción y el desarrollo económicos de Asia y el Pacífico, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Pacífico y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
>
> b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Pacífico;
>
> c) Emprender o hacer emprender la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, técnicas y estadísticas, según la Comisión lo estime pertinente;
>
> d) Proporcionar, dentro de los límites de los recursos de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que deseen los países de la región, siempre que esos servicios no dupliquen los que presten los organismos especializados o los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;
>
> e) Asistir al Consejo, a instancia de este, en el desempeño de sus funciones dentro de la región en lo referente a todos los problemas económicos, incluidos los problemas relativos a la asistencia técnica;
>
> f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y los sociales.

Número de miembros y composición

181. La Comisión tiene actualmente 53 miembros, de los cuales 4 no se encuentran en su esfera geográfica, y 9 miembros asociados. Los miembros son: Afganistán, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Georgia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Malasia, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam. Todo Estado situado en la región que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas será por este hecho admitido como miembro de la Comisión. Los miembros asociados son Guam, Hong Kong (China), las Islas Cook, Macao (China), la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Niue, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Samoa Americana.

Órganos subsidiarios

182. El Consejo, en la resolución 69 (V), de 31 de julio de 1947, decidió que la Comisión, previa consulta con cualquier organismo especializado que tuviera el mismo campo de acción general, podría establecer, con la aprobación del Consejo, los organismos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de los trabajos de su competencia.

183. El Consejo, en su resolución 2015/30, de 22 de julio de 2015, relativa a la reorganización de la estructura de conferencias de la Comisión para que respondiera a la evolución de la agenda para el desarrollo después de 2015, y, posteriormente, la Comisión, en su resolución 73/1, de 19 de mayo de 2017, relativa a la adecuación de la estructura de conferencias de la Comisión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, decidieron mantener el Comité Consultivo de Representantes Permanentes y otros Representantes Designados por los Miembros de la Comisión, que se reúne periódicamente para brindar asistencia al Secretario Ejecutivo e intercambiar opiniones con él sobre la labor de la Comisión.

184. Se decidió también lo siguiente:

La estructura subsidiaria de la Comisión incluiría el Foro de Asia y el Pacífico sobre Desarrollo Sostenible y constaría de los nueve comités siguientes:

a) Comité de Política Macroeconómica, Reducción de la Pobreza y Financiación para el Desarrollo;

b) Comité de Comercio e Inversión;

c) Comité de Transporte;

d) Comité de Medio Ambiente y Desarrollo;

e) Comité de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Ciencia, Tecnología e Innovación;

f) Comité de Reducción del Riesgo de Desastres;

g) Comité de Desarrollo Social;

h) Comité de Estadística;

i) Comité de Energía.

Cada uno de los nueve comités se reuniría cada dos años por una duración máxima de tres días por cada período de sesiones, con sesiones plenarias conjuntas entre múltiples comités para examinar las cuestiones intersectoriales, cuando fuera posible y conveniente.

185. Se decidió además que las siguientes instituciones auspiciadas por la Comisión continuarían funcionando según lo previsto en sus estatutos y mandatos respectivos:

a) Centro de Asia y el Pacífico para la Transferencia de Tecnología;

b) Centro para la Mitigación de la Pobreza mediante la Agricultura Sostenible;

c) Instituto Estadístico para Asia y el Pacífico;

d) Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible;

e) Centro de Capacitación de Asia y el Pacífico para la Tecnología de la Información y las Comunicaciones para el Desarrollo;

f) Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres.

186. Se decidió que los períodos de sesiones del Órgano Especial sobre los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Países Insulares en Desarrollo del Pacífico durarían un máximo de un día durante la serie de sesiones de funcionarios superiores, con una categoría similar a la de los comités plenarios.

187. Las atribuciones de los órganos que se acaban de mencionar figuran en los anexos del informe anual de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (E/2017/39-E/ESCAP/73/40).

Procedimiento de presentación de informes

188. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 37 (IV) del Consejo), y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

Frecuencia de las reuniones

189. De conformidad con su resolución 73/1, la Comisión se reúne anualmente, durante un total de cinco días hábiles, y cada período de sesiones abarca una serie de sesiones de funcionarios superiores seguida de una serie de sesiones a nivel ministerial.

3. Comisión Económica para Europa

Sitio web: www.unece.org/info/ece-homepage.html

Atribuciones

190. La Comisión Económica para Europa (CEPE) fue creada por el Consejo en su resolución 36 (IV), de 28 de marzo de 1947. Las atribuciones actuales de la Comisión fueron aprobadas por el Consejo en su resolución 2006/38, de 27 de julio de 2006, y figuran en el anexo II de esa resolución. El reglamento de la CEPE fue revisado en 2009 de conformidad con la decisión B (63) de la Comisión (documento E/ECE/778/Rev.5). De conformidad con sus atribuciones, la Comisión:

a) Actuando en el marco de las políticas de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Consejo Económico y Social, y a condición de no tomar medida alguna respecto de un país sin el asentimiento del Gobierno de ese país:

i) Iniciará y participará en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo y la integración económicos de Europa, a elevar el nivel de la actividad económica europea y a mantener y fortalecer las relaciones económicas de los países europeos entre sí y con otros países del mundo;

ii) Hará o patrocinará las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y la evolución de los países miembros de la Comisión y de Europa en general;

iii) Emprenderá o patrocinará la reunión, evaluación y difusión de la información económica, técnica y estadística que la Comisión estime pertinente;

b) Está facultada para hacer recomendaciones sobre cualquier materia de su competencia directamente a los Gobiernos miembros de la Comisión, a los Gobiernos admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados interesados. La Comisión someterá previamente al Consejo toda propuesta de la Comisión relativa a actividades que tendrían efectos importantes en la economía mundial en conjunto;

c) Podrá, previa consulta con cualquier organismo especializado que trabaje en la misma esfera general y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos

subsidiarios que considere convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

191. En su reunión de 2 de diciembre de 2005, la Comisión aprobó el plan de trabajo para su reforma, que el Consejo hizo suyo en su resolución 2006/38 y que figura en el anexo I de esa resolución. El plan de trabajo incluye la siguiente declaración de intenciones:

> La Comisión Económica para Europa, en su calidad de instancia multilateral, facilita una mayor integración y cooperación económicas entre sus […] Estados miembros y favorece el desarrollo sostenible y la prosperidad económica por los medios siguientes:
>
> a) El diálogo sobre políticas;
>
> b) La negociación de instrumentos jurídicos internacionales;
>
> c) La elaboración de reglamentos y normas;
>
> d) El intercambio y la aplicación de las mejores prácticas, así como de conocimientos económicos y técnicos;
>
> e) La cooperación técnica en favor de los países con economías en transición.
>
> La Comisión Económica para Europa contribuye a reforzar la eficacia de las Naciones Unidas a través de la aplicación a escala regional de los resultados de las conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas.

192. En la sección II del plan de trabajo, titulada “Gobernanza”, se establecen las responsabilidades y los métodos de trabajo del Comité Ejecutivo, que figuran a continuación:

a) El Comité Ejecutivo se encargará de aplicar las orientaciones generales definidas por la Comisión;

b) En los trabajos del Comité Ejecutivo participarán representantes de todos los Estados miembros de la Comisión;

c) Los Presidentes —o los Vicepresidentes— de los comités sectoriales serán regularmente invitados a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo;

d) El Secretario Ejecutivo o su representante participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo;

e) El Comité Ejecutivo estará presidido por el representante del país que preside la Comisión. El Presidente del Comité Ejecutivo contará con la asistencia de dos Vicepresidentes elegidos por el Comité Ejecutivo, por el plazo de un año, renovable;

f) Entre los períodos de sesiones bienales de la Comisión, el Comité Ejecutivo actuará en nombre de la Comisión y podrá encargarse de toda cuestión relativa a las actividades de la Comisión de conformidad con su mandato.

193. La reforma de la CEPE fue aprobada en diciembre de 2005 (documento E/ECE/1434/Rev.1) y el Consejo la hizo suya en su resolución 2006/38. El plan de trabajo para la reforma figura en el anexo I de esa resolución.

194. En su 64º período de sesiones, celebrado en Ginebra en marzo de 2011, la Comisión adoptó la decisión A (64), en que, entre otras cosas, reafirmó las orientaciones estratégicas adoptadas por la reforma de 2005 de la CEPE, acogió con agrado su ejecución y sus logros y subrayó la importancia de su primer examen quinquenal, que se efectuaría en 2011-2012, con miras a extraer conclusiones sobre

las futuras prioridades de trabajo de la CEPE. También reafirmó la disposición de sus Estados miembros a apoyar y reforzar la ejecución efectiva del mandato de la organización, a velar por la pertinencia de su trabajo sustantivo y por darle mayor visibilidad, y a mantener y promover su pertinencia como foro regional en sus ámbitos de competencia, respondiendo eficazmente a las cambiantes necesidades de sus Estados miembros, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países con economías de transición que formaban parte de ella (E/2011/37-E/ECE/1462).

195. En la misma decisión, la Comisión invitó al Comité Ejecutivo a decidir las modalidades del examen. En el documento relativo a las modalidades del examen de 2011-2012 de la reforma de 2005 de la CEPE (ECE/EX/6), publicado el 21 de septiembre de 2011, se encargó al Comité Ejecutivo que, con la asistencia de los Presidentes y las Mesas de los comités sectoriales, examinara la labor y las prioridades de cada uno de los ocho subprogramas ejecutados por la CEPE y que presentara sus recomendaciones a la Comisión en 2013 para que esta las aprobase.

196. La Comisión, en su decisión A (65), titulada “Resultado del examen de la reforma de 2005 de la CEPE”, identificó las siguientes prioridades y actividades en el proceso de examen, que se ejecutarían con los recursos con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios adicionales existentes de conformidad con las decisiones y orientaciones generales de los comités sectoriales y del Comité Ejecutivo:

a) Subprograma sobre el medio ambiente;

b) Subprograma sobre el transporte;

c) Subprograma sobre estadística;

d) Subprograma sobre la cooperación y la integración económicas;

e) Subprograma sobre energía sostenible;

f) Subprograma sobre el desarrollo del comercio;

g) Subprograma sobre la madera y la silvicultura;

h) Subprograma sobre vivienda, ordenación de tierras y población

i) Cuestiones de género.

Número de miembros y composición

197. La Comisión tiene actualmente 56 miembros: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán. La Santa Sede participa en la labor de la Comisión de conformidad con la decisión N (XXXI) de la Comisión, de 5 de abril de 1976.

Órganos subsidiarios

198. El Consejo, en el párrafo 5 de la sección A de su resolución 36 (IV), decidió que la Comisión, previa discusión con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerciera en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, podría

establecer los órganos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

199. En el plan de trabajo (véase la resolución 2006/38 del Consejo, anexo I) se establecieron los ocho comités sectoriales, que se reúnen cada año. A raíz del examen de la reforma de la CEPE de 2005 (decisión A (65)), se confirmaron las atribuciones de cuatro de los comités, y los otros cuatro fueron sustituidos o rebautizados para reflejar mejor las nuevas necesidades y prioridades de los Estados miembros. Los ochos comités son los siguientes:

a) El Comité de Política Ambiental (atribuciones sin cambios);

b) El Comité de Transporte Interior (atribuciones sin cambios);

c) El Comité de Estadística, también denominado Conferencia de Estadísticos Europeos (atribuciones sin cambios);

d) El Comité sobre Energía Sostenible (atribuciones actualizadas en 2014, en el documento ECE/EX/7);

e) El Comité de Comercio, que fue sustituido por el Comité Directivo sobre Capacidad y Normas Comerciales (decisión ECE/EX/22 del Comité Ejecutivo, de febrero de 2015);

f) El Comité de la Madera, que pasó a denominarse Comité de Bosques y de la Industria Forestal (decisión A (65) de la Comisión). El nuevo nombre es coherente con las atribuciones del Comité (ECE/TIM/2008/7–FO:EFC/08/7), por lo que no es necesario modificarlas.

g) El Comité de la Vivienda y la Ordenación Territorial (atribuciones sin cambio);

h) El Comité de Cooperación e Integración Económicas, que fue sustituido por el Comité sobre Innovación, Competitividad y Alianzas Público-Privadas (ECE/EX/2015/L.8).

200. Existen dos órganos intergubernamentales subsidiarios de la CEPE sujetos a la dirección general del Comité Ejecutivo:

a) El Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas, cuyo mandato y atribuciones consolidados fueron aprobados en 2017 (ECE/EX/2017/L.7);

b) El Grupo de Trabajo sobre el Envejecimiento, que en 2018 vio aprobadas la renovación de su mandato para el período 2018-2022 y sus atribuciones (documento ECE/EX/2018/L.1).

Procedimiento de presentación de informes

201. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 36 (IV) del Consejo, párr. 6), y su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

Frecuencia de las reuniones

202. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2006/38 del Consejo, la Comisión se reúne cada dos años.

4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Sitio web: www.cepal.org/es

Atribuciones

203. La Comisión Económica para América Latina fue creada por el Consejo en su resolución 106 (VI), de 25 de febrero y 5 de marzo de 1948. En su resolución 1984/67, de 27 de julio de 1984, el Consejo decidió cambiar el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones se definieron en las resoluciones del Consejo 106 (VI), 234 (IX), de 12 de agosto de 1949, 414 (XIII), sección C.I, de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, y 723 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, y en la decisión de 31 de julio de 1969 del Consejo, aprobada en su 47° período de sesiones, y son las siguientes:

> La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna respecto de ningún país sin el consentimiento de este, deberá:
>
> a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver problemas económicos urgentes y elevar el nivel de la actividad económica en América Latina y el Caribe y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de América Latina y el Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
>
> b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;
>
> c) Emprender o hacer emprender la compilación, evaluación y difusión de las informaciones económicas, técnicas y estadísticas según la Comisión estime pertinente;
>
> d) Prestar especial atención, en el curso de sus actividades, a los problemas del desarrollo económico y contribuir a la formulación y desarrollo de normas coordinadas que sirvan de base para una acción práctica encaminada a promover el desarrollo económico de la región;
>
> e) Ayudar al Consejo en el desempeño de sus funciones relacionadas con el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, especialmente ayudándolos a evaluar las actividades de esa clase emprendidas en la región de América Latina y el Caribe;
>
> f) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.
>
> La Comisión dedicará especialmente sus actividades al estudio y a la búsqueda de soluciones para los problemas suscitados por el desajuste económico mundial en América Latina y el Caribe y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países de América Latina y el Caribe en el esfuerzo común para lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo.

Número de miembros y composición

204. La Comisión tiene actualmente 46 miembros y 14 miembros asociados. Los miembros son: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, México,

Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

205. Los miembros asociados son: Anguila, Aruba, Bermudas, Curaçao, Guayana Francesa, Guadalupe, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Martinica, Montserrat, Puerto Rico y San Martín.

Órganos subsidiarios

206. El Consejo, en el párrafo 10 de su resolución 106 (VI), decidió que la Comisión podría, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

207. En la actualidad, la Comisión tiene los órganos subsidiarios siguientes:

a) Comité de Cooperación Económica Centroamericana;

b) Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social;

c) Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel;

d) Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe;

e) Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe;

f) Conferencia Estadística de las Américas (resolución 2000/7 del Consejo, de 25 de julio de 2000);

g) Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe;

h) Conferencia de Ciencia, Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (resolución 2012/35 del Consejo);

i) Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe (resolución 2014/32);

j) Comité de Cooperación Sur-Sur

Procedimiento de presentación de informes

208. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 106 (VI) del Consejo, párr. 12), y su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

Frecuencia de las reuniones

209. La Comisión se reúne bienalmente, en los años pares, y en los años impares celebra sus períodos de sesiones el Comité Plenario.

5. Comisión Económica y Social para Asia □ccidental

Sitio web: www.unescwa.org

Atribuciones

210. La Comisión fue creada por el Consejo en su resolución 1818 (LV), de 9 de agosto de 1973, como Comisión Económica para Asia Occidental. En su resolución 1985/69,

de 26 de julio de 1985, el Consejo cambió el nombre de la Comisión por el de Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO). Sus atribuciones, definidas en la resolución 1818 (LV) del Consejo y modificadas posteriormente, son las siguientes:

> La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de este, deberá:
>
> a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica y el desarrollo de Asia Occidental, elevar el nivel de la actividad económica en Asia Occidental, y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de esa región tanto entre sí como con los demás países del mundo;
>
> b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia Occidental;
>
> c) Emprender o hacer emprender la compilación, evaluación y difusión de las informaciones económicas, técnicas y estadísticas según la Comisión estime pertinente;
>
> d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran los organismos especializados o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
>
> e) Ayudar al Consejo, a petición de este, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso aquellos que se planteen en materia de asistencia técnica;
>
> f) En el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, ocuparse, cuando corresponda, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la correlación entre los factores económicos y los sociales.

Número de miembros y composición

211. La Comisión tiene en la actualidad 18 miembros: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Palestina, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Yemen.

Órganos subsidiarios

212. La Comisión está compuesta de nueve órganos intergubernamentales, a saber, el Comité Ejecutivo y ocho comités subsidiarios especializados, que ayudan a la Comisión a formular su programa de trabajo y actúan de enlace entre los especialistas de los países miembros y los expertos sustantivos de la Comisión. El Comité Ejecutivo dirige y coordina todas las actividades de la CESPAO entre los períodos de sesiones ministeriales.

213. Los comités rinden cuentas a la Comisión en sus períodos de sesiones bienales y, con arreglo a la resolución 219 (XX) de la CESPAO, de 27 de mayo de 1999, todos se reúnen cada dos años, salvo dos, el Comité de Transportes y el Comité Técnico sobre la Liberalización del Comercio Exterior, la Globalización Económica y la Financiación para el Desarrollo en los Países de la Región de la CESPAO, que se reúnen todos los años. Los comités son los siguientes:

a) El Comité Ejecutivo, que se reúne cada seis meses (véase la resolución 2014/36 del Consejo, de 17 de noviembre de 2014);

b) El Comité de Estadística, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1993/2 del Consejo, de 2 de febrero de 1993);

c) El Comité de Desarrollo Social, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1994/27 del Consejo, de 26 de julio de 1994);

d) El Comité de Energía, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1995/25 del Consejo, de 24 de julio de 1995);

e) El Comité de Recursos Hídricos, que se reúne bienalmente (véanse las resoluciones del Consejo 1995/26, de 24 de julio de 1995, y 1999/41, de 28 de julio de 1999);

f) El Comité de Transportes, que se reúne anualmente (véase la resolución 1997/11 del Consejo, de 18 de julio de 1997);

g) El Comité Técnico sobre la Liberalización del Comercio Exterior, la Globalización Económica y la Financiación para el Desarrollo en los Países de la Región de la CESPAO, que se reúne anualmente (véanse las resoluciones del Consejo 1997/12, de 18 de julio de 1997, y 1999/41);

h) El Comité de la Mujer, que se reúne bienalmente (véase la resolución 2003/9 del Consejo, de 18 de julio de 2003);

i) El Comité sobre Tecnología para el Desarrollo, que se reúne bienalmente (véase la resolución 2014/35 del Consejo, de 17 de noviembre de 2014).

Procedimiento de presentación de informes

214. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 1818 (LV) del Consejo, párr. 12), y le presenta una vez al año un informe sobre todas sus actividades y planes, incluidos los de sus órganos subsidiarios. Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

Frecuencia de las reuniones

215. Con arreglo a la resolución 1994/26 del Consejo, de 26 de julio de 1994, y las resoluciones de la CESPAO 158 (XIV), de 5 de abril de 1987, y 196 (XVII), de 31 de mayo de 1994, la Comisión se reúne una vez cada dos años. Desde 2006 los períodos de sesiones se organizan en dos series de sesiones: una de altos funcionarios y otra ministerial.

C. Comités permanentes

1. Comité del Programa y de la Coordinación

Sitio web: www.un.org/en/ga/cpc/

Atribuciones

216. El Comité del Programa y de la Coordinación es un órgano subsidiario tanto de la Asamblea General como del Consejo Económico y Social, por lo que también figura en la parte II del presente documento.

217. El Consejo creó inicialmente el Comité del Programa y de la Coordinación con el nombre de Comité Especial de Coordinación en su resolución 920 (XXXIV), de 3 de agosto de 1962, pero le cambió el nombre al de Comité del Programa y de la Coordinación en su resolución 1171 (XLI), de 5 de agosto de 1966, "para reflejar mejor su doble función". Las atribuciones originales del Comité se describieron en las resoluciones mencionadas. En su resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que el Comité del Programa y de la Coordinación funcionaría "como el órgano subsidiario principal del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en materia de planificación, programación y coordinación" y aprobó las atribuciones consolidadas enunciadas en el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976. Las atribuciones del Comité son las siguientes:

A. Funciones[16]

1. El Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación.

2. En especial, el Comité deberá:

a) Examinar los programas de las Naciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:

i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y este en los años en que se prepare.

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General.

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;

iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;

[16] Con arreglo a la resolución 58/269 de la Asamblea General, el plan de mediano plazo fue remplazado por el marco estratégico.

iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;

v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación;

b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá:

a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros;

b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;

c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen;

d) Estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación (posteriormente, la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación), los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.

B. Relaciones con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Dependencia Común de Inspección

4. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente. La Dependencia Común de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerar importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.

6. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo

Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes.

218. Con arreglo al informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de Alto Nivel encargado de Examinar la Eficiencia del Funcionamiento Administrativo y Financiero de las Naciones Unidas[17], la Asamblea General, en la sección II de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, pidió que mejorara la representación de los Estados Miembros en el Comité, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1977. Según lo dispuesto en el anexo I de la resolución 41/213, titulado "Proceso presupuestario", en los años que no sean de presupuesto, "el Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esquema del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión" y, en años de presupuesto, "el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas".

219. En su resolución 58/269, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General: a) decidió que el Comité del Programa y de la Coordinación dejaría de examinar el esbozo de presupuesto; y b) pidió al Secretario General que preparara con carácter de prueba un marco estratégico que reemplazaría al plan cuadrienal de mediano plazo vigente. En su resolución 62/224, de 22 de diciembre de 2007, la Asamblea hizo suya la recomendación formulada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 47º período de sesiones de mantener el marco estratégico como principal directriz de política de las Naciones Unidas, que sirviera de base para la planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas, a partir del bienio 2010-2011.

220. Con arreglo a los párrafos 12 y1 3 de la resolución 58/269 de la Asamblea General, el Comité examina los programas de las Naciones Unidas definidos en el marco estratégico. Específicamente, examina: a) el marco estratégico en los años en que no se presenta el presupuesto; y b) el presupuesto por programas en los años en que sí se presenta cuando se hayan incluido en él mandatos nuevos o revisados que la Asamblea General haya aprobado después de la aprobación del plan por programas bienal.

221. En su resolución 72/266, de 24 de diciembre de 2017, la Asamblea, entre otras cosas, aprobó el cambio propuesto de un presupuesto con periodicidad bienal a uno anual, a modo de prueba, y decidió que el proyecto de presupuesto por programas constaría de tres partes:

a) Primera parte: el esbozo del plan, en el que se aprobarían las prioridades y los objetivos a largo plazo de la Organización;

b) Segunda parte: el plan por programas, con los programas y los subprogramas y la información sobre la ejecución de los programas;

c) Tercera parte: las necesidades de recursos relacionados y no relacionados con puestos para los programas y los subprogramas.

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 49* (A/41/49).

222. La Asamblea General decidió también que las partes primera y segunda se presentarían por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y la tercera parte por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para su examen. Asimismo, reiteró que los Comités debían examinar el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y que se debía preservar el carácter secuencial del proceso de examen del proyecto de presupuesto por programas. La Asamblea General examinaría en su septuagésimo séptimo período de sesiones las modificaciones aprobadas en la resolución 72/266 A, con miras a adoptar una decisión definitiva.

223. En su resolución 62/224, la Asamblea General reafirmó la función del Comité como principal órgano subsidiario de la Asamblea y del Consejo en materia de planificación, programación y coordinación. También hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité relativas al mejoramiento de sus métodos y procedimientos de trabajo en el marco de su mandato[18].

Número de miembros y composición

224. De conformidad con la decisión 42/450 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1987, el Comité está compuesto de 34 Estados Miembros, propuestos por el Consejo y elegidos por la Asamblea sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Nueve miembros de los Estados de África;

b) Siete miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Siete miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

d) Siete miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

Duración del mandato

225. El mandato de los miembros dura tres años (resolución 2008 (LX) del Consejo, anexo, párr. 7).

Procedimiento de presentación de informes

226. El Comité rinde cuentas a la Asamblea y al Consejo, puesto que es un órgano subsidiario de ambos, y sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

227. De conformidad con sus atribuciones (véase el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976), el Comité se reúne durante seis semanas en los años en que se planifican los programas (años pares) y durante cuatro semanas en los años en que se elabora el presupuesto (años impares) (véanse también los párrs. 219 a 222 del presente informe).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

228. El Comité elige su Mesa en la sesión de organización, que se ha de celebrar a más tardar seis semanas antes del comienzo de cada período de sesiones sustantivo. Elige un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator por un período de un año.

[18] *Ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 16* (A/62/16), párrs. 146 a 159.

229. La Presidencia y la Relatoría rotan anualmente entre los grupos regionales de conformidad con una decisión adoptada en el 25° período de sesiones del Comité, celebrado en 1985. La Presidencia rota siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Estados de África; b) Estados de Europa Oriental; c) Estados de América Latina y el Caribe; e) Estados de Europa occidental y otros Estados: y e) Estados de Asia y el Pacífico.

230. La Relatoría es ocupada por un miembro del grupo regional que ocupó la Presidencia el año anterior.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

231. El Comité adopta medidas por consenso. El informe del Comité comprende dos partes: a) un resumen de las deliberaciones y b) conclusiones y recomendaciones. La parte del informe en que se recogen las deliberaciones contiene las opiniones expresadas por las delegaciones durante las sesiones oficiales, pero no las de la Secretaría. En relación con ello, el Comité, en su 39° período de sesiones, celebrado en 2000, convino en que los proyectos de informe del Comité elaborados por la Secretaría debían recoger con precisión las opiniones expresadas en el debate sobre los distintos asuntos. En la sección de conclusiones y recomendaciones del informe figuran los acuerdos logrados sobre las cuestiones planteadas en relación con temas concretos del programa. También en su 39º período de sesiones, el Comité convino en centrar la atención en la sección del proyecto de informe relativa a conclusiones y recomendaciones.

Utilización de consultas oficiosas

232. El Comité suele celebrar consultas oficiosas sobre todos los temas sustantivos que tiene en estudio a fin de facilitar el consenso. En su 47° período de sesiones, celebrado en 2007, el Comité, al tiempo que hizo hincapié en la importancia de las reuniones oficiales, decidió dedicar más tiempo a las consultas oficiosas. También hizo hincapié en el valor añadido de las consultas “oficiosas oficiosas” como instrumento para alcanzar el consenso.

Función de la Secretaría

233. La Secretaría desempeña un papel activo en la promoción de la adopción de medidas por parte del Comité, permitiendo que los representantes de las oficinas sustantivas interesadas asistan a las sesiones tanto oficiales como oficiosas del Comité para responder preguntas y ofrecer la información y las aclaraciones adicionales que sean necesarias. En su 46º período de sesiones, el Comité destacó la necesidad de que los directores superiores de programas prestaran asistencia al Comité en sus deliberaciones sobre los temas del programa correspondientes a sus respectivas esferas de competencia. En cuanto a la función de la Secretaría en la preparación de los proyectos de informe, véase el párrafo 231 del presente informe.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

234. El Comité inicia el examen de un tema concreto del programa escuchando una introducción de la Secretaría y, a continuación, celebra un debate sobre el tema.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

235. El Comité no celebra mesas redondas. Al concluir las deliberaciones o el debate general, los representantes de la Secretaría responden a las preguntas planteadas por los Estados Miembros y pueden ofrecer asimismo aclaraciones y explicaciones adicionales relacionadas con las preocupaciones expresadas durante el debate general.

236. En su 47° período de sesiones, el Comité decidió dedicar una o dos sesiones de su período de sesiones a un debate, con participación de alto nivel, sobre una cuestión específica de su programa de trabajo referida a la coordinación.

Relaciones con otros órganos intergubernamentales

237. En su 40° período de sesiones, el Comité reiteró su recomendación de que los órganos intergubernamentales pertinentes, así como el Consejo Económico y Social y las Comisiones Orgánicas de la Asamblea General, incluyeran en su programa de trabajo un tema relativo a la planificación de los programas para el examen del proyecto de plan de mediano plazo y sus revisiones, de conformidad con la resolución 45/253 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y el párrafo 3.1 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación (véanse también los párrs. 219 a 222 del presente informe).

2. Comité encargado de las □rganizaciones No Gubernamentales

Sitio web: csonet.org/?menu=105

Atribuciones

238. El Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales fue creado por el Consejo en su resolución 3 (II), de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones iniciales se definieron en la resolución 288 B (X) del Consejo, de 27 de febrero de 1950, que fue reemplazada por la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 25 de mayo de 1968. Las atribuciones actuales del Comité figuran en la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996.

239. El Comité desempeña las funciones que le ha asignado el Consejo en relación con los arreglos para la celebración de consultas con las ONG aprobados por el Consejo de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, que figuran en la resolución 1996/31 del Consejo. En sus trabajos, en particular al examinar las solicitudes de reconocimiento de ONG como entidades consultivas, el Comité se guía por el reglamento del Consejo.

240. Las funciones principales del Comité son las siguientes:

a) Examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial y las de inclusión en la Lista presentadas por ONG, así como las peticiones de cambio de categoría, y presentar al Consejo recomendaciones al respecto;

b) Vigilar periódicamente la evolución de las relaciones entre las ONG y las Naciones Unidas;

c) Examinar, cada cuatro años, un breve informe que le presenten las organizaciones de carácter consultivo general y de carácter consultivo especial, por conducto del Secretario General, sobre sus actividades de apoyo a la labor de las Naciones Unidas, y presentar al Consejo recomendaciones al respecto;

d) Examinar los asuntos referentes a las ONG que puedan remitirle el Consejo o las comisiones de este.

241. Además, el Comité consulta, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, a las organizaciones de carácter consultivo general y de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de estas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas, y rinde informes al Consejo al respecto.

242. El Comité también consulta, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de carácter consultivo general y de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de estas relacionados con temas concretos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas y formula recomendaciones respecto de las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités pertinentes han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. El Comité rinde informes al Consejo sobre tales consultas.

243. El Comité también formula recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones de carácter consultivo general a las cuales el Consejo ha de dar audiencia y acerca de qué cuestiones. En ausencia de un órgano subsidiario del Consejo competente en un campo principal de interés para el Consejo y para las organizaciones de carácter consultivo especial, el Comité puede recomendar que el Consejo escuche a una organización de carácter consultivo especial sobre la materia de su campo de interés.

Número de miembros y composición

244. El Comité está integrado por 19 miembros (resolución 1981/50 del Consejo, de 20 de julio de 1981), que son elegidos sobre la base de una representación geográfica equitativa. La composición del Comité es la siguiente:

a) Cinco miembros de los Estados de África;

b) Cuatro miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Dos miembros de los Estados de Europa Oriental;

d) Cuatro miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Duración del mandato

245. De conformidad con la decisión 70 (ORG-75) del Consejo, de 28 de enero de 1975, el mandato de los miembros dura cuatro años.

Procedimiento de presentación de informes

246. El Comité rinde cuentas directamente al Consejo (artículo 82 del reglamento del Consejo).

Frecuencia de las reuniones

247. El Comité se reúne anualmente durante tres semanas, en las que celebra un período ordinario de sesiones y la continuación del período de sesiones (decisiones del Consejo 1995/304, de 26 de julio de 1995, y 1997/297, de 23 de julio de 1997). Normalmente el Comité celebra 30 sesiones oficiales al año, 16 de ellas en el período ordinario de sesiones y 14 en la continuación de este. Además, celebra reuniones oficiosas antes de cada período de sesiones con el propósito de aclarar cuestiones derivadas de las solicitudes del carácter consultivo. Todas las sesiones públicas del Comité se transmiten por la web (decisión 2017/216 del Consejo, de 19 de abril de 2017).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

248. De conformidad con el artículo 18 del reglamento del Consejo Económico y Social, cada año, al comienzo de su primera sesión, el Comité elige a un Presidente y a cuatro Vicepresidentes. Con arreglo al artículo 19, los miembros de la Mesa son

reelegibles. Posteriormente, uno de los Vicepresidentes es nombrado asimismo Relator.

249. Al elegir a los miembros de la Mesa ha de tenerse en cuenta el principio de la rotación geográfica equitativa.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

250. En la primera sesión oficial del período de sesiones, el Presidente alienta al Comité a que adopte sus decisiones por consenso. Si se solicita, el Comité se pronuncia sobre las propuestas por votación nominal registrada, pero, en caso contrario, lo hace con resoluciones y decisiones aprobadas por consenso. Aunque el Comité adopta la mayoría de las decisiones por consenso, celebra votaciones nominales registradas sobre las propuestas de recomendar al Consejo que reconozca a organizaciones como entidades consultivas o que suspenda o retire ese reconocimiento y sobre las cuestiones de procedimiento.

Utilización de consultas oficiosas

251. Se celebran consultas oficiosas según las necesidades.

Función de la Secretaría

252. La Secretaría ayuda tradicionalmente a los miembros del Comité prestándoles apoyo de secretaría sustantivo (Subdivisión de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales) y técnico (Subdivisión de Asuntos de Desarme y Paz del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias). La Subdivisión de Organizaciones No Gubernamentales lleva a cabo un examen inicial de las solicitudes del carácter consultivo presentadas por ONG para velar por que cumplan los requisitos definidos en la resolución 1996/31 del Consejo y tramita la documentación que necesita el Comité en sus períodos de sesiones. Como parte del examen inicial, la Subdivisión se comunica con las ONG y se asegura de que las solicitudes estén completas y listas para que el Comité las examine. El número de solicitudes del carácter consultivo nuevas ha aumentado exponencialmente: de 143 en 2009 pasó a 747 en 2017. A lo largo del año, la Subdivisión también examina y tramita los informes cuadrienales presentados al Comité por las ONG reconocidas como entidades consultivas. El número de informes cuadrienales recibidos en 2017 fue de 554, mientras que en 2009 fue de 204. La secretaría técnica presta apoyo al Comité en cuanto a la organización y el procedimiento: entre otras cosas, publica la documentación anterior al período de sesiones, asesora al Presidente y a la Mesa sobre el reglamento y la práctica habitual y redacta notas de procedimiento al respecto, y prepara informes sobre las deliberaciones de los períodos ordinarios de sesiones y la continuación de los períodos de sesiones.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

253. El Comité no celebra debates generales.

Utilización de mesas redondas o de períodos de preguntas y respuestas

254. En su examen de las solicitudes presentadas por ONG para ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, el Comité brinda a las delegaciones, sean o no miembros del Comité, la oportunidad de formular preguntas a los representantes de las organizaciones solicitantes durante los períodos de preguntas y respuestas que se celebran regularmente en su período ordinario de sesiones y la continuación de este.

3. Comité de Negociaciones con los □rganismos Intergubernamentales

255. El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales fue creado por el Consejo en su resolución 11 (I), de 16 de febrero de 1946, a fin de llevar a cabo negociaciones con organismos intergubernamentales para vincularlos con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta. El Comité se reunió por última vez en 2003, en relación con el proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo (véanse el documento E/2003/12, las decisiones del Consejo 2003/215 A, de 25 de marzo de 2003, y 2003/215 B, de 1 de mayo de 2003, y la resolución 2003/2 del Consejo, de 10 de julio de 2003).

D. Órganos especiales

1 Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Informática
(ya no se reúne)

256. En su resolución 1995/61, de 28 de julio de 1995, el Consejo pidió a su Presidente que convocara inicialmente por un año al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Informática para que formulara recomendaciones apropiadas a fin de cumplir debidamente las disposiciones de sus resoluciones sobre la necesidad de armonizar y mejorar los sistemas informáticos de las Naciones Unidas para la óptima utilización y el acceso por todos los Estados. Las funciones del Grupo de Trabajo fueron definidas por el Consejo en su resolución 2000/28, de 28 de julio de 2000. El Consejo renovó el mandato del Grupo de Trabajo todos los años desde 1996 hasta 2011 (resolución 2010/38 del Consejo, de 15 de diciembre de 2010).

2. Grupo Asesor Especial sobre Haití

257. En su resolución 1999/4, de 7 de mayo de 1999, el Consejo Económico y Social decidió crear un Grupo Asesor Especial sobre Haití y le pidió que le presentara en su período de sesiones sustantivo de 1999 recomendaciones sobre la forma de garantizar que la asistencia de la comunidad internacional a las actividades en apoyo del Gobierno de Haití para lograr un desarrollo sostenible fuera adecuada, coherente y eficaz y estuviera bien coordinada. El Grupo está integrado por los Representantes Permanentes del Canadá (Presidente), la Argentina, Benin, las Bahamas, Belice, el Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Francia, Haití, México, el Perú, España, Trinidad y Tabago, los Estados Unidos de América y el Uruguay. En su decisión 2004/322, de 11 de noviembre de 2004, el Consejo decidió que el Grupo invitaría a participar en sus trabajos al Presidente del Consejo Económico y Social y al Representante Especial del Secretario General para Haití.

258. El mandato del Grupo ha sido renovado todos los años por el Consejo, más recientemente en su resolución 2018/19, de 24 de julio de 2018, en que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo hasta la conclusión del período de sesiones de 2019, con el fin de que siguiera de cerca la estrategia de desarrollo a largo plazo de Haití para promover la recuperación socioeconómica, la reconstrucción y la estabilidad y proporcionara asesoramiento al respecto, prestando especial atención a la necesidad de asegurar la coherencia y la sostenibilidad del apoyo internacional para Haití, sobre la base de las prioridades nacionales de desarrollo a largo plazo y del Plan Estratégico de Desarrollo para Haití, y destacando la necesidad de evitar la superposición y duplicación con los mecanismos existentes.

E. Órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales

1. Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Sitio web: www.unece.org/trans/danger/danger.html

Atribuciones

259. De conformidad con la resolución 468 G (XV) del Consejo, de 15 de abril de 1953, se designó inicialmente a un comité de expertos en transporte internacional de mercancías peligrosas para que hiciera un estudio de la cuestión y presentara un informe al respecto. El mandato del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas se amplió posteriormente (véanse las resoluciones del Consejo 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, 1743 (LIV), de 4 de mayo de 1973, y 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975). Además, el Consejo creó, en la resolución 724 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, un grupo de expertos en explosivos para que preparara una lista de explosivos y uniformara el embalaje de estos y, en la resolución 1488 (XLVIII), decidió que ese grupo actuaría como órgano subsidiario del Comité. El Comité estableció el Grupo de Relatores sobre el Embalaje de Mercancías Peligrosas en su tercer período de sesiones, y el Consejo hizo suya la creación de este órgano subsidiario cuando aprobó el informe del Comité sobre su tercer período de sesiones (resolución 994 (XXXVI) del Consejo, de 16 de diciembre de 1963). Ese grupo pasó a denominarse Grupo de Relatores en 1975. En 1989, el Grupo de Relatores y el Grupo de Expertos en Explosivos se fusionaron y pasaron a denominarse Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas (véase la resolución 1989/104 del Consejo, de 27 de julio de 1989). La Comisión Económica para Europa, con sede en Ginebra, presta desde 1963 servicios de secretaría al Comité.

260. Sobre la base de una propuesta transmitida por el Presidente del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (E/1999/90) y de las recomendaciones conexas del Comité (E/1999/43, párr. 21), el Consejo, en su resolución 1999/65, de 26 de octubre de 1999, reconfiguró, a partir de 2001, el Comité y su Subcomité como Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, con un Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y un segundo Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

261. Las atribuciones del Comité, recogidas en el anexo de la resolución 1999/65, son las siguientes:

> El Comité se ocupará de cuestiones estratégicas en lugar de ocuparse de cuestiones técnicas. No se ha previsto que examine, modifique ni revise las recomendaciones técnicas de los Subcomités. Por consiguiente, sus responsabilidades serán:
>
> a) Aprobar los programas de trabajo de los Subcomités a la luz de los recursos disponibles;
>
> b) Coordinar las instrucciones estratégicas y de política en las esferas de intereses compartidos y duplicación;
>
> c) Dar apoyo oficial a las recomendaciones de los Subcomités y proporcionar el mecanismo para encauzarlas al Consejo Económico y Social;
>
> d) Facilitar y coordinar el funcionamiento libre de trabas de los Subcomités.

Órganos subsidiarios del Comité de Expertos

i) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas

262. De conformidad con la resolución 1999/65 del Consejo, el Subcomité sustituyó al Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y su Subcomité, con las mismas atribuciones. Las atribuciones originales figuran en la resolución 468 G (XV) del Consejo. Posteriormente fueron modificadas, confirmadas o ampliadas en las diversas resoluciones aprobadas por el Consejo al examinar, cada dos años, la labor del Comité, y figuran, entre otros, en los párrafos 166 a 175 del documento E/1996/97, en las resoluciones del Consejo 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII), 871 (XXXIII), de 10 de abril de 1962, 994 (XXXVI), de 16 de diciembre de 1963, 1488 (XLVIII), 1743 (LIV), 1744 (LIV), de 4 de mayo de 1973, 1973 (LIX) y 2050 (LXII), de 5 de mayo de 1977, así como en las resoluciones del Consejo 1995/6, de 19 de julio de 1995, 1997/3, de 18 de julio de 1997 (referente al documento E/1997/16, párr. 21) y 1999/62, de 30 de julio de 1999 (referente al documento E/1999/43, párr. 34).

263. Las atribuciones en su versión consolidada pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Recomendar una clasificación o agrupamiento de mercancías peligrosas según la clase de riesgo que presenten y formular las definiciones respectivas, además de diseñar ensayos y establecer criterios de clasificación conexos;

b) Enumerar las principales mercancías peligrosas que son objeto de comercio y asignar a cada una a su correspondiente agrupación o clasificación;

c) Recomendar marcas o etiquetas para cada agrupación o clasificación, que identifiquen gráficamente y en forma bien visible el riesgo sin que sea necesario recurrir a un texto escrito;

d) Recomendar los requisitos más sencillos posibles para el trámite de los documentos de embarque correspondientes a mercancías peligrosas;

e) Examinar el problema del embalaje (incluida la construcción, ensayo y empleo de embalajes, contenedores de tamaño mediano para carga a granel, embalajes de gran tamaño y cilindros y recipientes para gas);

f) Estudiar las cuestiones relativas a la construcción, ensayo y empleo de tanques distintos de los que están permanentemente fijados a la estructura de barcos de transporte marítimo o de los buques de navegación interior o que forman parte de los mismos;

g) Elaborar disposiciones relativas al transporte de sustancias sólidas a granel en contenedores de carga;

h) Examinar el problema del transporte en común de mercancías peligrosas, en especial las cuestiones de compatibilidad y segregación;

i) Estudiar la posibilidad de dar a cada mercancía peligrosa una designación numérica que, además del rótulo de “mercancía peligrosa”, indicaría el grupo de compatibilidad, lo cual podría contribuir directamente a resolver los problemas que presenta el transporte en común de mercaderías peligrosas;

j) Estudiar la posibilidad de complementar la lista de mercancías peligrosas con indicación de las propiedades y categorías del peligro de tales mercancías, los medios de lucha contra incendios y otras medidas de seguridad respecto de dichas mercancías y su embalaje;

k) Investigar las divergencias que existen en las prácticas modales aplicables al transporte de mercancías peligrosas con respecto a la identificación, clasificación, etiquetado y embalaje de tales mercancías;

l) Estudiar, en consulta con otras organizaciones interesadas, en particular con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y las comisiones regionales, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por todos los medios de transporte;

m) Tener en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo;

n) Elaborar propuestas sobre criterios armonizados a nivel mundial para la clasificación de materiales inflamables, explosivos y reactivos, teniendo para ello en cuenta aspectos no necesariamente abarcados en los reglamentos de seguridad del transporte, como la protección de los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente en general, en cooperación con expertos de la Organización Internacional del Trabajo y del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas;

o) Cooperar con el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas con miras a la aplicación del Programa 21;

p) Reformular las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas para transformarlas en una reglamentación modelo sobre el transporte de mercancías peligrosas con el propósito de mantenerlas actualizadas y racionalizar su elaboración.

264. En marzo de 1959, el Comité, tras haber elaborado recomendaciones sobre el etiquetado de los materiales radiactivos, reconoció la necesidad de establecer una coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en lo relativo a la redacción de recomendaciones sobre el transporte de esos materiales. En consecuencia, el Consejo, en su resolución 724 (XXVIII), de 17 de julio de 1959, pidió al Secretario General que transmitiera al OIEA los deseos del Consejo de que se confiara al Organismo la redacción de las recomendaciones sobre el transporte de materiales radiactivos, en la inteligencia de que dichas recomendaciones serían compatibles con los principios adoptados por el Comité y de que se elaborarían en consulta con las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados. El resultado ha sido una cooperación ininterrumpida entre el Comité, la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y la CEPE. Cuando se decidió reformular las disposiciones de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas para transformarlas en una reglamentación modelo, se convino además, después de consultas celebradas con el OIEA, en que el Comité incorporaría las disposiciones del Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos en la reglamentación modelo (resolución 1997/3 del Consejo).

ii) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

265. Las funciones del Subcomité, definidas en el anexo de la resolución 1999/65 del Consejo, son las siguientes:

a) Actuar de custodio del sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, administrando y guiando el proceso de armonización;

b) Mantener el sistema actualizado, según sea necesario, considerando la necesidad de introducir cambios a fin de garantizar su constante idoneidad y utilidad

práctica, y determinando la necesidad y la oportunidad de la actualización de los criterios técnicos, trabajando con los órganos existentes, según corresponda;

c) Promover la comprensión y el empleo del sistema y fomentar la información sobre los resultados;

d) Proveer la accesibilidad del sistema para que se utilice y aplique en todo el mundo;

e) Proporcionar orientación respecto de la aplicación del sistema, y de la interpretación y empleo de criterios técnicos para sostener una aplicación consistente;

f) Preparar programas de trabajo y presentar recomendaciones al Comité.

Número de miembros y composición

266. Con arreglo a la resolución 645 G (XXIII), el Comité inicial estaría compuesto por “no más de nueve expertos calificados pertenecientes a países interesados en el transporte internacional de [mercancías] peligrosas”. Se invitó a los Gobiernos a que pusieran miembros a disposición del Comité de Expertos, haciéndose cargo de los castos correspondientes, cuando el Secretario General lo solicitara. El Consejo, en su resolución 1973 (LIX), amplió la composición del Comité de Expertos mediante la adición de cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países. Seguidamente, el Secretario General recibió candidaturas de diversos países. En 2017 eran miembros de pleno derecho del Comité y miembros de uno o ambos Subcomités 40 países. En el mismo año, participaron en su labor cinco países observadores, de conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

Procedimiento de presentación de informes

267. El Secretario General presenta al Consejo cada dos años un informe sobre la labor del Comité de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

268. A partir de 2001-2002, el Comité reconfigurado se reúne cada dos años, mientras que los dos Subcomités celebran, en forma sucesiva, dos períodos de sesiones al año.

2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes

Sitio web: isar.unctad.org/

Atribuciones

269. El Consejo estableció el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes en su resolución 1979/44, de 11 de mayo de 1979, y, en su resolución 1982/67, de 27 de octubre de 1982, estableció el Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, y decidió que este: a) desempeñaría la función de órgano internacional encargado del examen de cuestiones de contabilidad y presentación de informes que fueran de la competencia de la Comisión de Empresas Transnacionales, a fin de mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de la información divulgada por las empresas transnacionales; b) examinaría los acontecimientos en esta esfera, incluso la labor de los órganos de fijación de normas; y c) se concentraría en el establecimiento de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y los países receptores, especialmente las de los países en desarrollo.

270. Además, el Consejo decidió que el Grupo se reuniría durante un período de dos semanas, no más de una vez al año, y que informaría a la Comisión de Empresas Transnacionales acerca de las nuevas medidas que debían adoptarse para lograr el objetivo de largo plazo de la armonización internacional de la contabilidad y la presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión, particularmente en lo que se refería al sistema amplio de información y al código de conducta sobre las empresas transnacionales que se estaban preparando, en la inteligencia de que debía evitarse la duplicación de los trabajos. En su resolución 1991/56, de 26 de julio de 1991, el Consejo decidió que la Comisión, en su período de sesiones anual, mantendría en examen la labor del Grupo y, en particular, examinaría el mandato, la esfera de competencia y los resultados del Grupo al cabo de cinco años, con miras a decidir sobre la conveniencia de que continuara funcionando.

271. De conformidad con la resolución 49/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, el Grupo Intergubernamental de Trabajo, así como la Comisión de Empresas Transnacionales, se integró en el mecanismo institucional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Número de miembros y composición

272. De conformidad con el párrafo 4 b) de la resolución 1982/67 del Consejo, el Grupo, habida cuenta de los diferentes sistemas de contabilidad y de presentación de informes existentes y sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa, está compuesto por 34 miembros elegidos por el Consejo, de la siguiente forma:

a) Nueve miembros de los Estados de África;

b) Siete miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Tres miembros de los Estados de Europa Oriental;

d) Seis miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Nueve miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

En virtud del apartado c) del párrafo 4 de la misma resolución, cada Estado así elegido nombrará un experto con suficiente experiencia en la esfera de la contabilidad y la presentación de informes.

273. Se alienta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a participar en mayor medida en los debates del Grupo a fin de ampliar al máximo la implicación de los Estados que no son miembros. Además, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las ONG y los expertos internacionales del campo de la contabilidad y la presentación de informes pueden participar como observadores en la labor del Grupo.

Duración del mandato

274. El mandato de los miembros dura tres años (resolución 1982/67 del Consejo, párr. 4 d)).

Procedimiento de presentación de informes

275. El Grupo rinde cuentas a la Comisión de la Inversión, la Empresa y el Desarrollo, órgano subsidiario de la Junta de Comercio y Desarrollo.

Frecuencia de las reuniones

276. El Grupo se reúne todos los años (resolución 1982/67 del Consejo), habitualmente durante tres días hábiles.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

277. El Grupo elige al Presidente y el Vicepresidente al comienzo de su período de sesiones anual, y posteriormente el Vicepresidente es nombrado asimismo Relator. Los miembros de la Mesa son elegidos por un mandato que dura hasta la apertura del siguiente período de sesiones anual.

Programa y métodos de trabajo

278. El Grupo se pronuncia mediante conclusiones convenidas adoptadas por consenso. El informe del Grupo comprende dos partes: a) un resumen de las deliberaciones y b) las conclusiones convenidas. En la parte de las deliberaciones se recogen las opiniones expresadas en los períodos de sesiones anuales sobre cuestiones específicas. Los borradores han de hacerse llegar al Presidente y al Relator antes de su distribución, para garantizar que los informes reflejen con exactitud esas opiniones. En la sección de las conclusiones convenidas figuran los acuerdos logrados sobre las cuestiones planteadas en relación con temas concretos del programa.

Utilización de consultas oficiosas

279. Se pueden celebrar consultas oficiosas según las necesidades a fin de lograr el consenso.

Función de la Secretaría

280. La Secretaría desempeña un papel proactivo en la promoción de la adopción de medidas por parte del Grupo: lo ayuda en cuestiones sustantivas, de organización y de procedimiento, prepara documentación de antecedentes para los períodos de sesiones anuales y redacta proyectos de propuesta preliminares a partir de las opiniones expresadas por las delegaciones en las sesiones.

281. El Grupo celebra mesas redondas con expertos destacados seguidas de un debate general sobre los temas del programa propuestos en las conclusiones convenidas del período de sesiones anterior.

3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

Sitio web: unstats.un.org/UNSD/geoinfo/UNGEGN/general.html

Atribuciones

282. El Consejo, en su resolución 715 A (XXVII), de 23 de abril de 1959, pidió al Secretario General que estableciera un pequeño grupo de consultores para examinar los problemas técnicos de la uniformidad de los nombres geográficos en cada país, en especial para hacer una exposición sobre los problemas generales y regionales que se planteaban, y preparar proyectos de recomendaciones sobre los métodos, principalmente en el plano lingüístico, que pudieran aplicarse para lograr la uniformidad de los nombres geográficos de cada país e informar al Consejo acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre esta cuestión, y estimular la constitución de grupos de trabajo basados en sistemas lingüísticos comunes.

283. La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos se celebró en Ginebra del 4 al 22 de septiembre de 1967.

Basándose en las recomendaciones de la Conferencia, el Consejo, en su resolución 1314 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, aprobó las atribuciones del Grupo Especial de Expertos, denominación que el Consejo cambió a Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos en una decisión adoptada en su 1854ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1973.

284. En su decisión 1988/116, de 25 de mayo de 1988, el Consejo aprobó el estatuto y el reglamento del Grupo de Expertos (E/1988/22, anexo II), y en su decisión 1993/226, de 12 de julio de 1993, aprobó una nueva versión del estatuto (E/1993/21 y Corr.1, anexo).

285. En su resolución 2018/2, de 10 de noviembre de 2017, el Consejo decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, tal como existían en ese momento, se disolvieran y se incorporaran en un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social que mantendría los mandatos de esas entidades, cuando procediera, así como las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y la responsabilidad de su aplicación y que se denominaría Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, que estaría integrado por representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos expertos designados por los Gobiernos, y se centraría en las cuestiones técnicas relacionadas con la normalización de los nombres geográficos que pudieran, en su caso, prestar apoyo a todos los aspectos pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

286. Los propósitos básicos del Grupo de Expertos son los siguientes:

a) Destacar la importancia de la normalización de los nombres geográficos en los planos nacional e internacional y demostrar los beneficios que se derivan de ella;

b) Reunir los resultados de la labor de los órganos nacionales e internacionales que se ocupan de la normalización de los nombres geográficos y facilitar su divulgación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

c) Estudiar y proponer principios, políticas y métodos adecuados para resolver los problemas de la normalización nacional e internacional;

d) Desempeñar un papel activo facilitando la prestación de asistencia científica y técnica, en particular a los países en desarrollo, a fin de crear mecanismos para la normalización nacional e internacional de los nombres geográficos;

e) Ser un vehículo para el enlace y la coordinación entre los Estados Miembros y entre los Estados Miembros y las organizaciones internacionales sobre la labor asociada a la normalización de los nombres geográficos;

287. A fin de promover los propósitos que se acaban de mencionar, el Grupo de Expertos tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar procedimientos y establecer mecanismos para la normalización en respuesta a las necesidades nacionales y a solicitudes particulares;

b) Fomentar el debate y el estudio de medidas prácticas y teóricas orientadas a la normalización;

c) Coordinar las actividades de las divisiones lingüísticas y geográficas formadas para impulsar la labor en el plano nacional, fomentar la participación activa de los países y las divisiones y promover una cierta uniformidad en la labor realizada;

d) Crear todas las estructuras necesarias para complementar la labor de las divisiones y abordar las cuestiones que van más allá del ámbito de una división;

e) Formular programas adecuados para ayudar a los diversos países y grupos de países a lograr la normalización en los casos en que esta no exista;

f) Sensibilizar a las organizaciones cartográficas acerca de la importancia de utilizar nombres geográficos normalizados;

g) Mantener el enlace con organizaciones internacionales que se ocupen de asuntos conexos y alentar a las divisiones del Grupo a que participen en las conferencias regionales de las Naciones Unidas y otras conferencias sobre cartografía;

h) Actuar al más alto nivel posible en las esferas nacional, internacional y de las Naciones Unidas a fin de establecer la interrelación entre toponimia y cartografía;

i) Presentar los principios de normalización y nombres geográficos normalizados como información práctica para la comunidad de usuarios más amplia posible, por todos los medios apropiados.

Número de miembros y composición

288. El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, establecido en la resolución 2018/2 del Consejo, está integrado por representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos expertos designados por los Gobiernos.

Procedimiento de presentación de informes

289. En su resolución 2018/2, el Consejo decidió que el reglamento sería elaborado por la Mesa, en estrecha consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y sería presentado para su aprobación al Consejo Económico y Social. El reglamento del Grupo fue aprobado por el Consejo en su decisión 2018/264, de 24 de julio de 2018.

Frecuencia de las reuniones

290. En su resolución 2018/2, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos celebraría períodos de sesiones bienales, en principio, de cinco días de duración, a partir de 2019, con plena autoridad para establecer su dirección estratégica y aprobar resoluciones que se presentarían al Consejo Económico y Social y para poder responder de manera oportuna a las necesidades impuestas por un entorno técnico en rápida evolución y expansión, y que el Grupo de Expertos celebraría sus períodos de sesiones en Nueva York, con la posibilidad de celebrar períodos de sesiones en otra sede de las Naciones Unidas o en un país en particular, cuando un Estado Miembro se comprometiera a organizar y financiar el período de sesiones.

Elección de los miembros de la Mesa

291. En su resolución 2018/2, el Consejo decidió que, con carácter excepcional, la Mesa elegida por el Grupo de Expertos se mantendría a fin de supervisar la transición de 2017 a 2019, que el reglamento sería elaborado por la Mesa, en estrecha consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y sería presentado para su aprobación al Consejo Económico y Social, en consonancia con los procedimientos de los órganos competentes del Consejo, antes del primer período de sesiones del Grupo de Expertos, y que ese reglamento se sometería a un proceso de negociación abierto y abarcaría, entre otras cosas, el establecimiento de la estructura de la Mesa, los procedimientos para elegirla y sus atribuciones.

4. Comité de Expertos sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial

Sitio web: http://ggim.un.org/

292. El Consejo estableció el Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial en su resolución 2011/24, de 27 de julio de 2011. Esto se produjo tras un amplio proceso de consulta, de tres años de duración, con expertos en información geoespacial de los Estados Miembros y demás interesados en que se reconoció la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la gestión mundial de la información geoespacial (véase E/2011/89).

293. El Comité de Expertos es un mecanismo intergubernamental oficial compuesto por expertos gubernamentales de los Estados Miembros, así como por expertos de las organizaciones internacionales competentes, que participan en calidad de observadores. El Comité recibe el apoyo de una secretaría integrada por personal de la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la Sección de Información Geoespacial (la antigua Sección de Cartografía), perteneciente a la División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno.

294. El 27 de julio de 2016, tras un proceso de consulta de un año de duración sobre el examen amplio de la labor y el funcionamiento del Comité de Expertos, el Consejo, en su resolución 2016/27, amplió y fortaleció el mandato del Comité en su calidad de órgano pertinente en materia de información geoespacial, integrado por expertos de los Estados Miembros, e invitó al Comité a que le presentara informes sobre todos los asuntos relativos a la geografía, la información geoespacial y temas conexos en relación con su tema del programa titulado “Información geoespacial”.

Atribuciones

295. De conformidad con la resolución 2011/24 del Consejo, las atribuciones del Comité de Expertos son las siguientes:

a) Servir de foro para la coordinación y el diálogo entre los Estados Miembros y entre estos y las organizaciones internacionales competentes acerca de una mayor cooperación en el ámbito de la gestión mundial de la información geoespacial;

b) Proponer planes de trabajo y directrices con miras a promover principios, políticas, métodos, mecanismos y normas comunes para la interoperabilidad y la posibilidad de intercambio de los datos y servicios geoespaciales;

c) Proporcionar una plataforma para elaborar estrategias eficaces sobre la creación y el refuerzo de la capacidad nacional relativa a la información geoespacial, especialmente en los países en desarrollo, y, a este respecto, ayudar a los países interesados a desarrollar todo el potencial de la información geoespacial y la tecnología subyacente;

d) Recopilar y difundir las mejores prácticas y experiencias de los órganos nacionales, regionales e internacionales en materia de información geoespacial, relacionadas, entre otras cosas, con instrumentos jurídicos, modelos de gestión y normas técnicas, contribuyendo así al establecimiento de infraestructuras de datos espaciales y permitiendo al mismo tiempo la flexibilidad en las actividades geoespaciales nacionales;

296. En julio de 2016, el Consejo reconoció que el Comité estaba en condiciones de contribuir en mayor medida a la labor de las Naciones Unidas, especialmente en el contexto de los esfuerzos encaminados a ayudar a los Estados Miembros a

implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En su resolución 2016/27, el Consejo, entre otras cosas:

a) Destacó la necesidad de fortalecer la coordinación y la coherencia de la gestión mundial de la información geoespacial, en la creación de capacidad, el establecimiento de normas, la recopilación, divulgación e intercambio de datos, entre otras cosas, a través de mecanismos de coordinación apropiados, en particular en el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

b) Decidió que el Comité de Expertos se haría cargo de los mandatos sustantivos y las obligaciones de las conferencias cartográficas regionales de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico y para las Américas a nivel mundial, y que el Comité Regional de la Iniciativa de las Naciones Unidas sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial para Asia y el Pacífico y el Comité Regional de las Naciones Unidas sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial para las Américas se harían cargo de sus actividades técnicas y sustantivas, respectivamente, a los niveles regional y nacional;

c) Solicitó que las comisiones regionales prestaran apoyo pertinente, previa solicitud y según procediera, a la labor de los órganos regionales de la Iniciativa de las Naciones Unidas sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial, y que los resultados y los beneficios de las actividades de dichos órganos se difundieran por igual a todos los Estados Miembros de cada región;

d) Decidió que el título del tema “Cartografía” del programa del Consejo pasaría a ser “Información geoespacial”, e invitó al Comité de Expertos a presentar informes sobre todos los asuntos relativos a la geografía, la información geoespacial y temas conexos.

Número de miembros y composición

297. Con arreglo a la resolución y al mandato, recogido en el anexo de esa resolución, el Comité está integrado por expertos de todos los Estados Miembros, así como por expertos de organizaciones internacionales, que participan en calidad de observadores. Al nombrar a sus representantes nacionales, los Estados Miembros procuran designar a expertos con conocimientos específicos provenientes de los ámbitos interrelacionados de la agrimensura, la geografía, la cartografía y la elaboración de mapas, la teleobservación, los sistemas de información terrestre/marítima y geográfica y la protección del medio ambiente.

Procedimiento de presentación de informes

298. El Comité de Expertos rinde cuentas directamente al Consejo Económico y Social, en relación con el tema de su programa titulado “Información geoespacial”, y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

299. Con arreglo a la resolución 2011/24 y al mandato, recogido en el anexo de esa resolución, el Comité se reúne con periodicidad anual, por regla general durante tres días a comienzos de agosto en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York).

300. Además, puede celebrar, en circunstancias excepcionales y cuando corresponda, reuniones adicionales.

Participación en las sesiones

301. Los Estados Miembros que asistan a los períodos de sesiones del Comité estarán representados por el jefe de delegación y por los demás representantes, representantes suplentes, expertos y asesores acreditados que se juzgue necesarios. El jefe de delegación que represente al Estado Miembro será el miembro de pleno derecho del Comité, por lo que tendrá derecho de voto, mientras que los demás representantes, representantes suplentes, expertos y asesores podrán participar en los debates que se celebren en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho de voto.

302. Los representantes de los miembros asociados de las comisiones económicas regionales que no sean Estados independientes podrán participar en las deliberaciones del Comité y en sus sesiones, pero no tendrán derecho de voto.

303. Los representantes de los organismos especializados invitados podrán participar, por invitación del Presidente del período de sesiones, en las deliberaciones de este sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades, pero no tendrán derecho de voto.

304. También podrán participar en el período de sesiones, aunque en calidad de observadores, y por ello sin derecho de voto, los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las demás entidades que hayan recibido una invitación permanente a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General y otras organizaciones intergubernamentales designadas de forma permanente por el Consejo o invitadas por el Comité.

305. Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo y las acreditadas para participar en el período de sesiones pueden designar representantes que asistan en calidad de observadores a las sesiones públicas del período de sesiones y podrán participar en las actividades del período de sesiones cuando el Comité las invite.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

306. El Comité elige tres Copresidentes[19] y un Relator entre sus miembros en cada período de sesiones, teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa de esos funcionarios entre las regiones. Los Copresidentes y el Relator conforman la Mesa del Comité.

Estructura de coordinación mundial-regional

307. En sus primeros cinco años de actividad, el Comité logró crear una estructura para recoger las cuestiones y perspectivas de los planos nacional, regional y mundial estrechamente vinculada a sus mandatos.

308. La estructura se ultimó durante el quinto período de sesiones del Comité, celebrado del 5 al 7 de agosto de 2015, cuando se estableció oficialmente el comité regional para África. Los cinco comités regionales, en África, las Américas, Asia y el Pacífico, los Estados Árabes y Europa, constituyen la base y el mecanismo para promover, debatir y mejorar la coordinación entre los Estados Miembros en las regiones sobre cuestiones de importancia para los Estados Miembros y el Comité y para realizar funciones de enlace con la Secretaría y las comisiones regionales entre los períodos de sesiones anuales del Comité de Expertos.

[19] En la primera sesión de su cuarto período de sesiones, celebrada el 6 de agosto de 2014, el Comité de Expertos aprobó su reglamento, que figura en el documento E/C.20/2014/2, tras modificarlo en lo concerniente a la selección de los Copresidentes (E/2014/46-E/C.20/2014/15, cap. V.F).

309. Los comités regionales del Comité de Expertos se reúnen con periodicidad anual, por regla general durante entre dos y cuatro días, en función de la región.

Programa de trabajo

310. En la resolución titulada “Marco de referencia geodésico mundial para el desarrollo sostenible”[20] se llamó a intensificar la cooperación en materia de geodesia, lo que suponía compartir abiertamente datos geodésicos pertinentes, y se destacó el valor de la observación en tierra y la teleobservación por medio de satélites para el seguimiento de los cambios en la población, los casquetes glaciares, el uso de la tierra, los océanos y la atmósfera a lo largo del tiempo para respaldar la formulación de políticas de desarrollo sostenible, la climatología, la gestión de desastres naturales, la paz y la seguridad. Esas mediciones también tienen una amplia gama de aplicaciones para la construcción, el transporte, incluidos los vehículos autónomos, y otros sectores de las economías nacionales.

311. En el informe de síntesis del Secretario General sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015 (A/69/700) se llamó a seguir un camino para lograr el desarrollo sostenible que tuviera en cuenta los datos y que se apoyara en la revolución de los datos. Como se indicó en el informe del Grupo Asesor del Secretario General de Expertos Independientes sobre la Revolución de los Datos para el Desarrollo Sostenible, en ese curso de acción habrá que tener en cuenta la necesidad de “acelerar la elaboración y adopción de normas jurídicas, técnicas, geoespaciales y estadísticas”[21]. El Comité reconoció la clara necesidad y la utilidad de las normas y de vincular la información geoespacial y las estadísticas para mejorar la pertinencia de los datos empíricos que han de servir de base a las decisiones que se adopten, para utilizar datos nuevos, más ricos y multidimensionales, y para proporcionar datos e información de múltiples fuentes, a múltiples escalas y basados en pruebas empíricas que faciliten la adopción de decisiones y la formulación de políticas.

312. En reconocimiento de que los datos son fundamentales para medir y vigilar los progresos efectuados en la consecución de las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de la relación que existe entre la ciencia, las políticas y la información, en la Agenda 2030 se pide específicamente que se adopten enfoques nuevos en la adquisición y la integración de datos para mejorar la accesibilidad, la disponibilidad, la calidad y la oportunidad de los datos desglosados por ubicación geográfica a fin de facilitar la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a todos los niveles. Además, en la Agenda 2030 se menciona la necesidad de aprovechar una amplia gama de datos, incluidos los de observación de la Tierra e información geoespacial (resolución 70/1 de la Asamblea General). Al afrontar los desafíos relacionados con la disponibilidad de datos y la implementación directamente en su programa de trabajo, el Comité reconoció también que era necesario incrementar la coordinación y la colaboración para crear un marco geoespacial mundial que fuera más allá de las cuestiones técnicas y al que los países pudieran hacer referencia al aplicar soluciones integradas para la adopción de decisiones con base empírica que maximizaran y aprovecharan los sistemas nacionales adaptados a sus propias situaciones. El Comité está elaborando ese marco en colaboración con el Banco Mundial.

[20] Resolución 2014/31 del Consejo, de 17 de noviembre de 2014, y resolución 69/266de la Asamblea General, de 26 de febrero de 2015.

[21] “Un mundo que cuenta: movilización de la revolución de datos para el desarrollo sostenible”; puede consultarse en https://www.cepal.org/es/publicaciones/37889-un-mundo-que-cuenta-movilizacion-la-revolucion-datos-desarrollo-sostenible.

313. El Comité de Expertos convino en que el marco estratégico para 2017-2021[22] constituía una referencia para conceder prioridad a la labor del Comité y un medio tangible para darla a conocer. El Comité organiza y examina todos los años sus programas de trabajo con el objetivo general de fortalecer la gestión nacional de la información geoespacial.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

314. El Comité celebra un debate general sobre cada tema de su programa.

Modalidades de adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

315. El Comité trata de pronunciarse por consenso, si bien está previsto que las decisiones del período de sesiones se puedan adoptar por mayoría de los representantes presentes o mediante votación, si fuera necesario.

316. El Comité se pronuncia mediante decisiones y, en ocasiones, resoluciones orientadas a la acción, cuya aprobación recomienda al Consejo Económico y Social[23].

Utilización de consultas oficiosas

317. Es práctica del Comité celebrar consultas oficiosas sobre todos los proyectos de propuesta, informes y resultados de exámenes.

318. El Comité, de conformidad con la resolución 2011/24 del Consejo, celebra periódicamente deliberaciones de alto nivel con múltiples interesados sobre la información geoespacial mundial, por medios como la organización de foros mundiales, a fin de promover un diálogo amplio con todos los agentes y órganos competentes. Ejemplo de ello son los foros de alto nivel sobre la gestión mundial de la información geoespacial de las Naciones Unidas (de los que se han celebrado cinco desde 2011) y el Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre Información Geoespacial, que se celebrará por primera vez en noviembre de 2018.

319. Con arreglo a las resoluciones del Consejo 2011/24 y 2016/27, el Comité celebra series de sesiones ministeriales, paneles de alto nivel y sesiones de expertos en sus foros mundiales para promover el diálogo interactivo y el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la coordinación y la coherencia en la gestión mundial de la información geoespacial.

F. Órganos de expertos integrados por miembros que ejercen sus funciones a título personal

1. Comité de Políticas de Desarrollo

Sitio web: www.un.org/development/desa/dpad/our-work/committee-for-development-policy.html

Atribuciones

320. En su resolución 1998/46, de 31 de julio de 1998, el Consejo decidió que el Comité de Planificación del Desarrollo pasaría a llamarse Comité de Políticas de Desarrollo. El Comité de Planificación del Desarrollo había sido creado por el Consejo en su resolución 1035 (XXXVII), de 15 de agosto de 1964, en la que el

[22] Véase la decisión 7/101, relativa al fortalecimiento de la gestión de la información geoespacial (E/2017/46-E/C.20/2017/18).

[23] Por ejemplo, la resolución 2014/31 del Consejo Económico y Social y la resolución 69/266 de la Asamblea General (E/2014/46-E/C.20/2014/15, cap. I.A).

Consejo pidió al Secretario General “que [estudiara] oportunamente, a medida que [progresaran] los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas sobre la planificación y las proyecciones, la posible utilidad de establecer un grupo de expertos en la teoría y práctica de la planificación, que actuaría como órgano consultivo dentro de las Naciones Unidas”. Sus atribuciones originales figuran en el párrafo 3 de la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, y posteriormente fueron modificadas en diversas resoluciones.

321. De conformidad con el párrafo 10 de su resolución 1998/46, el Consejo se pronuncia sobre un programa de trabajo apropiado para el Comité y cada año le da a conocer el tema o temas que el Comité habrá de examinar en su período anual de sesiones. El Consejo adopta la decisión sobre el tema o temas en su período de sesiones sustantivo (resolución 1999/51 del Consejo, de 29 de julio de 1999).

322. Las funciones del Comité son las siguientes:

a) Continuar llevando a cabo el examen trienal del estado de los países menos adelantados;

b) Examinar las cuestiones que el Consejo determine;

c) Presentar un informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo, en el que figuren los resultados de sus deliberaciones sobre el tema o temas que haya determinado el Consejo, así como las propuestas referentes a su programa de trabajo para el año siguiente.

323. La Asamblea General, el Secretario General y los órganos subsidiarios del Consejo también pueden proponer, por conducto de este, cuestiones que habrá de examinar el Comité.

Número de miembros y composición

324. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1998/46 del Consejo, el Comité está compuesto de 24 expertos independientes, que son designados por el Secretario General, tras celebrar consultas con los Gobiernos interesados, y son nombrados por el Consejo. Los expertos provienen de las esferas del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental; de esa forma se evita la necesidad de recurrir a la asistencia de consultores y se alcanza el debido equilibrio geográfico y de género.

Duración del mandato

325. El mandato de los expertos dura tres años.

Procedimiento de presentación de informes

326. El Comité rinde cuentas directamente al Consejo, y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

327. De conformidad con la resolución 1998/46 del Consejo, el Comité se reúne una vez al año por un período que no ha de durar más de cinco días laborables. Una vez cada tres años, el Comité efectúa un examen de la lista de los países menos adelantados y formula recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre las modificaciones que proceda.

2. Comité de Expertos en Administración Pública

Sitio web: publicadministration.un.org/es/CEPA

Atribuciones

328. El Consejo, en su resolución 1199 (XLII), de 24 de mayo de 1967, pidió al Secretario General que elaborara objetivos y programas más específicos en materia de administración pública, colaborando estrechamente con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas. También decidió que el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública fuera examinado de vez en cuando por una reunión de expertos y que el informe de dicha reunión se presentara al Consejo para su examen.

329. En resoluciones posteriores, el Consejo invitó al Secretario General a convocar reuniones del Grupo de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas y asignó al Grupo directrices concretas para su examen. Dichas directrices han incluido, en particular, un examen de los cambios y las tendencias de la administración y las finanzas públicas tanto en el plano nacional como en el plano internacional, un examen de las cuestiones y prioridades de la administración y las finanzas públicas en relación con el desarrollo en los países en desarrollo, y los progresos conseguidos en la ejecución de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

330. Después de la continuación del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General dedicada a la administración pública y al desarrollo, y con la orientación impartida por la resolución 50/225 de 19 de abril de 1996, producto de la citada continuación del período de sesiones, el Grupo de Expertos celebró sus reuniones 13ª y 14ª en 1997 y 1998, respectivamente, para propiciar la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea. En su 14ª reunión, el Grupo recomendó que el Secretario General hiciera una evaluación de cinco años de los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 50/225 e informara sobre sus conclusiones a la Asamblea por conducto del Consejo en 2001. La Asamblea hizo suya esa recomendación en su resolución 53/201, de 15 de diciembre de 1998.

331. En su 15ª reunión, celebrada del 8 a 12 de mayo de 2000, el Grupo de Expertos hizo varias recomendaciones sobre su estatuto y las disposiciones para la presentación de sus informes, que el Consejo hizo suyas en la decisión 2000/231, de 27 de julio de 2000.

332. En el párrafo 1 del anexo de su resolución 2001/45, de 20 de diciembre de 2001, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas pasaría a denominarse Comité de Expertos en Administración Pública y seguiría siendo órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, sin que se modificara su mandato.

333. En el párrafo 6 de su resolución 2013/23, de 24 de julio de 2013, el Consejo observó que el Comité desempeñaba la función de apoyar al Consejo Económico y Social para abordar la agenda global para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asesoramiento experto y perspicaz a escala mundial en materia de gobernanza y administración pública en sus diversas dimensiones, y alentó al Comité a que siguiera participando en los procesos intergubernamentales y de expertos pertinentes relacionados con la agenda para el desarrollo después de 2015 y el seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, según procediera, y a que contribuyera a dichos procesos.

334. Además, en el párrafo 2 de su resolución 2016/26, de 27 de julio de 2016, el Consejo invitó al Comité a ubicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el centro de su labor y a continuar asesorándolo sobre el modo en que las

administraciones públicas podían contribuir a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al examen de su avance.

Número de miembros, composición y duración del mandato

335. En el párrafo 2 del anexo de su resolución 2001/45, el Consejo decidió que el Comité constaría de 24 expertos, que prestarían servicio a título personal. El Secretario General, en consulta con los Estados Miembros, propone candidatos para integrar el Comité, los cuales deben ser nombrados por el Consejo. Los miembros del Comité provienen de los ámbitos interrelacionados de la economía del sector público, la administración pública y las finanzas públicas, y la composición del Comité tiene un equilibrio geográfico y de género adecuado. El mandato de los miembros del Comité dura cuatro años.

Procedimiento de presentación de informes

336. El Comité rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 2001/45 del Consejo, anexo, párr. 4), y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

337. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2003/60 del Consejo, de 25 de julio de 2003, el Comité se reúne cada año durante una semana.

3. Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Sitio web: www.un.org/esa/ffd/ffd-follow-up/tax-committee.html

Atribuciones

338. El Consejo, en su resolución 1273 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos con la función de estudiar, en consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la concertación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo, incluida la formulación, según correspondiera, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resultaran aceptables para ambos grupos de países y que protegieran plenamente sus respectivos intereses fiscales.

339. En su resolución 1765 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo pidió al Grupo Especial que prosiguiera su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudiara la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos y los incentivos fiscales. El Consejo pidió igualmente al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar al Grupo a intervalos regulares.

340. En su resolución 1980/13, de 28 de abril de 1980, el Consejo hizo suya la recomendación del Secretario General contenida en su informe (E/1980/11 y Corr.1, párr. 52) en el sentido de que, como el Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo había finalizado la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, debía dársele un título más amplio. El Consejo también informó de que el nombre del Grupo se había cambiado a Grupo *Ad Hoc* de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación. En la misma resolución, el Consejo instó al Grupo *Ad Hoc* de Expertos a acelerar sus trabajos sobre

evasión y evitación internacional de impuestos a fin de elaborar a la mayor brevedad propuestas de cooperación internacional para luchar contra dicha evasión y evitación.

341. En su decisión 2000/232, de 27 de julio de 2000, el Consejo hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo *Ad Hoc* de Expertos en su novena reunión, entre ellas la recomendación de que la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo se sometiera a un proceso de revisión bienal.

342. En su resolución 2004/69, de 11 de noviembre de 2004, el Consejo decidió, entre otras cosas, que:

a) El Grupo *Ad Hoc* de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación pasaría a llamarse Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación;

b) El Comité:

i) Examinaría y actualizaría cuando fuera necesario la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo[24] y el manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo[25];

ii) Ofrecería un marco para el diálogo con miras a promover e intensificar la cooperación internacional en cuestiones de tributación entre las autoridades tributarias nacionales;

iii) Estudiaría la forma en que las nuevas cuestiones que fueran surgiendo podrían afectar a la cooperación internacional en cuestiones de tributación y elaboraría evaluaciones, comentarios y las correspondientes recomendaciones;

iv) Haría recomendaciones sobre la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición;

v) Prestaría especial atención a los países en desarrollo y los países con economías en transición al ocuparse de las cuestiones anteriores.

Número de miembros, composición y duración del mandato

343. De conformidad con la resolución 2004/69 del Consejo y el párrafo 29 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (resolución 69/313 de la Asamblea General), el Comité está integrado por 25 miembros designados por los Gobiernos que actúan en su calidad de expertos y que proceden de los ámbitos de la política fiscal y la administración tributaria y son seleccionados de forma que se refleja una distribución geográfica equitativa y se representan los distintos sistemas fiscales. Los miembros del Comité son nombrados por el Secretario General, en consulta con los Estados Miembros.

Procedimiento de presentación de informes

344. El Comité rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 2004/69 del Consejo).

[24] Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.XVI.2.
[25] ST/ESA/PAD/SER.E/37.

Frecuencia de las reuniones

345. En el párrafo 29 de la Agenda de Acción de Addis Abeba, los Estados Miembros pusieron de relieve la importancia de que hubiera una cooperación y un diálogo inclusivos entre las autoridades fiscales nacionales sobre cuestiones internacionales de tributación y, a ese respecto, acogieron favorablemente la labor del Comité, incluidos sus subcomités, y decidieron reforzar aún más sus recursos con miras a que creciera su efectividad y capacidad operacional, en particular aumentando la frecuencia de sus reuniones a dos períodos de sesiones por año, con una duración de cuatro días laborables cada uno, e incrementando la colaboración del Comité con el Consejo mediante la reunión especial sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación con miras a mejorar el examen intergubernamental de las cuestiones fiscales. De conformidad con la Agenda y con la resolución 2017/2 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, el Comité celebra dos períodos de sesiones por año, con una duración de cuatro días laborables cada uno. Uno de ellos se celebra en Nueva York en primavera y el otro, en Ginebra en otoño.

4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Sitio web: www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx

Atribuciones y métodos de trabajo

346. El Consejo, en su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que prestara asistencia al Consejo en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional, de conformidad con el artículo 16 del Pacto y con el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, con arreglo al cual los Estados partes presentarían por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

347. El Consejo, en su resolución 1979/43, de 11 de mayo de 1979, también encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presentaran al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estuvieran dentro del ámbito de sus actividades.

348. En virtud de la resolución 1982/33 del Consejo, de 6 de mayo de 1982, el Grupo de Trabajo pasó a llamarse Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Período de Sesiones sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la resolución 1985/17 del Consejo, de 28 de mayo de 1985, el Grupo de Trabajo del Período de Sesiones se denominó Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

349. Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por el Consejo en sus resoluciones 1988 (LX), 1979/43 y 1982/33, en su decisión 1978/10 y en su decisión 1981/158, de 8 de mayo de 1981, siguen en vigor en la medida en que no hayan sido modificados o reemplazados en la resolución 1985/17. El Consejo, en su decisión 1990/251, de 25 de mayo de 1990, aprobó el reglamento provisional del Comité y aprobó también la celebración de una reunión de un grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones entre uno y tres meses antes de este.

350. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado de manera concertada por elaborar unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el

curso de sus períodos de sesiones ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos continuarán evolucionando[26].

Número de miembros y composición

351. De conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo, el Comité se compone de 18 miembros que son expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, actúan a título personal y son elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos; con este fin, 15 puestos se distribuyen por igual entre los grupos regionales y los 3 puestos restantes se asignan de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional. Cuando se preparó la presente nota, tenían un puesto adicional los Estados de África, los Estados de Asia y el Pacífico y los Estados de América Latina y el Caribe. Los miembros del Comité son elegidos por el Consejo entre las personas designadas por los Estados partes en el Pacto Internacional; su mandato dura cuatro años y son reelegibles.

Frecuencia de las reuniones y procedimiento de presentación de informes

352. El Comité suele celebrar dos períodos de sesiones al año, de tres semanas de duración cada uno (resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995), y rinde cuentas directamente al Consejo. En la resolución 68/268 de la Asamblea General, de 9 de abril de 2014, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se concedió al Comité tiempo adicional para 2015-2017. El informe del Comité se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. En vista del volumen de trabajo del Comité, el Consejo ha aprobado la celebración de reuniones de grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones, de una semana de duración.

5. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Sitio web: www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html

Atribuciones

353. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas fue establecido por el Consejo en su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, como órgano subsidiario del Consejo.

354. El Foro Permanente actúa como órgano asesor del Consejo, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Para ello, el Foro Permanente:

a) Presta asesoramiento especializado y formula recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;

b) Difunde las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promueve su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas.

[26] La descripción general más reciente de los métodos de trabajo del Comité figura en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, Suplemento núm. 2* (E/2018/22-E/C.12/2017/3), cap. II.

355. De conformidad con el artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[27], las Naciones Unidas y sus órganos, incluido el Foro Permanente, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración y velarán por su eficacia.

Número de miembros y composición

356. El Foro Permanente está integrado por 16 miembros, de los cuales:

a) Ocho son propuestos por los Gobiernos y elegidos por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 2016/205 del Consejo, de 12 de noviembre de 2015, con arreglo a la siguiente distribución de puestos:

i) Un puesto para los Estados de África;

ii) Un puesto para los Estados de Asia y el Pacífico;

iii) Un puesto para los Estados de Europa Oriental;

iv) Un puesto para los Estados de América Latina y el Caribe;

v) Un puesto para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

vi) Tres puestos sujetos a rotación, de manera recurrente, entre los cinco grupos regionales, con arreglo a la siguiente disposición:

Elección 1	*Elección 2*	*Elección 3*	*Elección 4*	*Elección 5*
Estados de América Latina y el Caribe	Estados de África	Estados de Europa Occidental y otros Estados	Estados de Europa Oriental	Estados de Asia y el Pacífico
Estados de Europa Occidental y otros Estados	Estados de Europa Oriental	Estados de Asia y el Pacífico	Estados de América Latina y el Caribe	Estados de África
Estados de Asia y el Pacífico	Estados de América Latina y el Caribe	Estados de África	Estados de Europa Occidental y otros Estados	Estados de Europa Oriental

b) Ocho miembros son nombrados por el Presidente del Consejo, previa consulta oficial con la Mesa y con los grupos regionales por intermedio de sus coordinadores, sobre la base de consultas amplias con las organizaciones indígenas, teniendo en cuenta la diversidad y la distribución geográfica de los pueblos indígenas del mundo, así como los principios de transparencia, representatividad e igualdad de oportunidades para todos los pueblos indígenas, incluidos los procedimientos internos, cuando corresponda, y los procesos de consulta de los pueblos indígenas locales.

357. Todos los miembros actúan a título personal como expertos independientes en las cuestiones indígenas.

358. Además, los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo pueden participar como observadores en la labor del Foro. Las organizaciones de los pueblos indígenas también pueden participar como observadoras de acuerdo con los procedimientos

[27] Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

aplicados en el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Duración del mandato

359. Los miembros ejercen sus funciones durante un período de tres años, y pueden ser reelegidos o nombrados de nuevo por un mandato más.

Procedimiento de presentación de informes

360. El Foro Permanente presenta un informe anual al Consejo sobre sus actividades, incluidas las recomendaciones que somete a su consideración. Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Elección de los miembros de la Mesa

361. En su decisión 2003/303, de 25 de julio de 2003, el Consejo confirmó la práctica del Foro Permanente de nombrar como su Mesa a un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Relator.

Frecuencia de las reuniones, reglamento, adopción de decisiones y proceso de examen

362. De conformidad con la resolución 2000/22 del Consejo, el Foro Permanente celebra un período de sesiones anual de diez días hábiles. Aplica el reglamento establecido para los órganos subsidiarios del Consejo, según proceda, a menos que el Consejo decida otra cosa. La labor del Foro Permanente se rige por el principio del consenso.

Métodos de trabajo

363. Es práctica del Foro Permanente seleccionar un tema especial para considerarlo en cada período de sesiones anual y examinar la aplicación de las recomendaciones relativas a las seis esferas de su mandato (desarrollo económico y social, medio ambiente, salud, educación, cultura y derechos humanos) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

G. Órganos conexos

1. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Sitio web: www.incb.org/

Atribuciones

364. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes fue establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[28], modificada por el Protocolo de 1972[29].

365. La Junta, en cooperación con los Gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la Convención, trata de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes (Convención Única, artículo 9, párr. 4).

[28] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.
[29] *Ibid*., vol. 796, núm. 14152.

366. Con el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[30] y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[31], las atribuciones de la Junta se ampliaron. En el Convenio se le asignan a la Junta responsabilidades similares a las que le confiere la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, pero en lo que respecta a las sustancias sicotrópicas, a saber, vigilar que los Estados partes cumplen las disposiciones del Convenio en lo que respecta al tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas y presentar informes periódicos al Consejo y los Estados partes. En virtud del artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta tiene responsabilidades específicas relacionadas con las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (precursores), en particular en lo concerniente a las Listas. Además, de conformidad con el artículo 22, la Junta vigila que se aplique lo dispuesto en los artículos 12, 13 (materiales y equipos) y 16 (documentos comerciales y etiquetas de las exportaciones) de la Convención y recomienda que se adopten las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen para el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención. Con arreglo al artículo 23, la Junta prepara informes anuales, que presenta al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Estupefacientes, sobre la aplicación de la Convención en todo asunto de su competencia. Además del informe anual previsto en el artículo 23, la Junta tiene la obligación, de conformidad con el artículo 12, párrafo 13, de la Convención de 1988, de informar anualmente a la Comisión sobre la aplicación del artículo 12.

Número de miembros y composición

367. Con arreglo al artículo 9, párrafo 1, de la Convención Única, la Junta se compone de 13 miembros, que el Consejo designa en la forma siguiente:

a) Tres miembros que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica, elegidos de una lista de cinco personas, por lo menos, propuestas por la Organización Mundial de la Salud;

b) Diez miembros elegidos de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por las Partes en la Convención que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

368. El Consejo, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, debe estudiar la conveniencia de que formen parte de la Junta, en una proporción equitativa, personas que conozcan la situación en materia de estupefacientes en los países productores, fabricantes y consumidores y que estén vinculadas con esos países (*ibid*., párr. 3). En su resolución 1999/30, el Consejo invitó a los Estados Miembros y a la Organización Mundial de la Salud a que, cuando seleccionaran candidatos para la Junta, velaran por que estos tuvieran los conocimientos especializados de carácter multidisciplinario y la debida independencia e imparcialidad que requería el cumplimiento eficaz de las responsabilidades de la Junta.

Duración del mandato

369. Los miembros de la Junta ejercen sus funciones durante cinco años y pueden ser reelegidos (*ibid*., artículo 10, párr. 1). El mandato de cada miembro de la Junta expira la víspera de la primera sesión de la Junta a la que tenga derecho a asistir su sucesor (*ibid*., párr. 2).

[30] *Ibid*., vol. 1019, núm. 14956.
[31] *Ibid*., vol. 1582, núm. 27627.

Procedimiento de presentación de informes

370. La Junta presenta un informe al Consejo con periodicidad anual.

Frecuencia de las reuniones

371. La Junta se reúne con la frecuencia que cree necesaria para el buen desempeño de sus funciones (*ibid*., artículo 11, párr. 2). Usualmente celebra dos o tres sesiones en cada año civil.

2. Junta Coordinadora del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida

Sitio web: www.unaids.org/es/whoweare/pcb

Atribuciones

372. El Programa Conjunto y de Copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) fue establecido por el Consejo en su resolución 1994/24, de 26 de julio de 1994, denominación que este modificó en su resolución 1999/36, de 26 de julio de 1999, a Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida.

373. El Programa Conjunto engloba el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa Mundial de Alimentos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

374. El esquema del Programa figura en el anexo de la resolución 1994/24 del Consejo.

375. Tras examinar el informe del Comité de Organizaciones Copatrocinadoras del Programa (véase E/1995/71), el Consejo, en su resolución 1995/2, de 3 de julio de 1995, hizo suyas las disposiciones sobre la Junta Coordinadora del Programa expuestas en la sección VI de ese informe. La Junta es la estructura que gobierna el Programa y tiene las siguientes funciones:

a) Establecer, en términos generales, las políticas y prioridades del Programa, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992;

b) Examinar y decidir la planificación y ejecución del Programa Conjunto. Para este fin se la mantendrá informada acerca de todos los aspectos de desarrollo del Programa Conjunto y examinará los informes y recomendaciones que le presentan el Comité de Organizaciones Copatrocinadoras y el Director Ejecutivo;

c) Examinar y aprobar el plan de acción y presupuesto para cada ejercicio financiero, preparado por el Director Ejecutivo y revisado por el Comité de Organizaciones Copatrocinadoras;

d) Examinar las propuestas del Director Ejecutivo y aprobar los arreglos para la financiación del Programa Conjunto;

e) Examinar los planes de acción a largo plazo y sus consecuencias financieras;

f) Examinar los informes financieros auditados presentados por el Programa Conjunto;

g) Formular recomendaciones a las organizaciones copatrocinadoras acerca de sus actividades de apoyo al Programa, incluidas las de transversalización;

h) Examinar los informes periódicos de evaluación de los avances del Programa Conjunto hacia el logro de sus objetivos.

376. Los informes anuales que se presentan a la Junta Coordinadora del Programa sobre la labor del Programa Conjunto, así como toda observación que la Junta desee hacer, también se ponen a disposición de los órganos rectores de cada una de las organizaciones copatrocinadoras, y del Consejo.

377. Las medidas legislativas de la Asamblea General en relación con el Programa Conjunto incluyen la aprobación en 2001 de la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/Sida[32] y en 2006 de la Declaración Política sobre el VIH/Sida[33]; en 2011 de la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el Sida[34] y en 2016 de la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: en la Vía Rápida para Acelerar la Lucha contra el VIH y Poner Fin a la Epidemia del Sida para 2030[35].

Número de miembros y composición

378. La Junta está integrada por 22 Estados Miembros y cuenta con la participación de los 11 copatrocinadores y de 5 ONG elegibles. Los Estados Miembros son elegidos por el Consejo (decisión 1995/223 del Consejo, de 5 de mayo de 1995) con arreglo a la distribución regional siguiente:

a) Cinco puestos para los Estados de África;

b) Cinco puestos para los Estados de Asia y el Pacífico;

c) Dos puestos para los Estados de Europa Oriental;

d) Tres puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Siete puestos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

379. El mandato de estos 22 miembros dura tres años. No obstante, sus mandatos iniciales tuvieron duraciones diversas a fin de lograr su escalonamiento. Desde las primeras elecciones, se reemplazan cada año aproximadamente un tercio de los miembros.

380. Todos los copatrocinadores tienen pleno derecho de participación en la Junta Coordinadora del Programa, pero no tienen derecho de voto.

381. Se invita a 5 ONG —3 de países en desarrollo y 2 de países desarrollados o países con economías en transición— a participar en las reuniones de la Junta Coordinadora del Programa, pero sin derecho a participar en el proceso oficial de adopción de decisiones y sin derecho de voto (resolución 1995/2 del Consejo).

382. Son las propias ONG las que se encargan de elegir a las cinco ONG, que deben ser organizaciones reconocidas por el Consejo como entidades consultivas, estar relacionadas con una de las organizaciones copatrocinadoras o estar incluidas en la lista de ONG que se ocupan de cuestiones relacionadas con el VIH/sida. La Junta Coordinadora del Programa aprueba oficialmente a las ONG designadas. El mandato de las ONG elegidas dura un máximo de tres años.

[32] Resolución S-26/2 de la Asamblea General, anexo.
[33] Resolución 60/262 de la Asamblea General, anexo.
[34] Resolución 65/277 de la Asamblea General, anexo.
[35] Resolución 70/266 de la Asamblea General, anexo.

383. Las disposiciones relativas a la participación de ONG en los trabajos de la Junta figuran en el anexo de la resolución 1995/2 del Consejo.

Duración del mandato

384. El mandato de los miembros dura tres años.

Procedimiento de presentación de informes

385. La Junta presenta al Consejo los informes que este le solicite.